

PUENTE

desde 1915

Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

PUENTE HNOS. S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) O EN PESOS AL VALOR RECONOCIDO EN PESOS A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO DE HASTA US\$ 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN MONTO NOMINAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DE HASTA US\$150.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el "**Suplemento de Prospecto**") corresponde a las obligaciones negociables clase IV a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o en Pesos al Valor Reconocido en Pesos (tal como dicho término se define más adelante) por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable, por hasta el monto máximo del Programa (tal como dicho término se define más adelante) (las "**Obligaciones Negociables Clase IV**" o las "**Obligaciones Negociables**"), a ser emitidas por Puente Hnos. S.A.- CUIT 30-70102707-4 ("**Puente**" o el "**Emisor**" o la "**Emisora**", indistintamente) en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, por un monto nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "**Programa**").

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 8 de noviembre de 2024, (el "**Prospecto**"), publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**"), <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: "**Empresas - Puente Hnos. S.A. - Emisiones**" de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "**AIF**"), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (el "**A3 Mercados**" y el "**Boletín Electrónico de A3 Mercados**", respectivamente), en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "**BCBA**" y el "**Boletín Diario de la BCBA**", respectivamente) y en el sitio web institucional del Emisor: www.puentenet.com (el "**Sitio Web del Emisor**") y junto con el Boletín Electrónico de A3 Mercados, el Boletín Diario de la BCBA, el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, la AIF y el Sitio Web del Emisor, los "**Sistemas Informativos**"). El Emisor ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**ByMA**"), a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, respectivamente. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La creación del Programa fue aprobada por asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2018 y reunión de Directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2018 (la "**Asamblea**"). La Asamblea delegó en el Directorio (con facultades de subdelegar) las más amplias facultades permitidas por ley, entre otras, para que dentro del monto fijado por la Asamblea para el Programa, el Directorio establezca los términos y condiciones de constitución del Programa y de emisión de cada clase y/o serie incluyendo, sin carácter limitativo, monto, moneda, época, plazo, precio, tasa de interés, forma y condiciones de pago, características y demás condiciones de los valores negociables a emitir. La actualización de la información y la prórroga del plazo de vigencia del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 16 de mayo de 2024 y mediante Acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024 se fijaron los términos y condiciones definitivos del prospecto del Programa bajo el cual se emitirán obligaciones negociables.

Por último, la emisión de las Obligaciones Negociables, sus términos y condiciones generales y la delegación de facultades en ciertos funcionarios del Emisor fueron aprobadas por el Directorio de Puente en su reunión de fecha 30 de abril de 2026. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante Acta de Subdelegado de fecha 7 de mayo de 2026.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, directas e incondicionales, y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor, como cualquier otra deuda quirografaria, y en cuanto a la prioridad de pago, estarán en un pie de igualdad sin preferencia entre sí y con respecto a las otras obligaciones presentes y futuras con garantía común y no subordinadas del Emisor, excepto en el caso de obligaciones con privilegios derivados de disposiciones de la ley aplicable que no puedan ser omitidos.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten ("Ley de Obligaciones Negociables") y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la "Ley de Mercado de Capitales"), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013) modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la "Ley General de Sociedades").

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20245-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2024-82-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCORPORA POR REFERENCIA, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL. EL DIRECTORIO DEL EMISOR MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y TODA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES INTERESADOS EN RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Título II, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 30, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de colocación de las Obligaciones Negociables, la Sociedad presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables están calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) ("FIX"). Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección "*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo*" del presente Suplemento de Prospecto.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en dólares estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección "*Información Adicional – Carga Tributaria*" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables se encuentra dirigida al público inversor en general y será realizada por intermedio del colocador. La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables también podrá ser dirigida al público inversor en general.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual Inversor Interesado (según se define más adelante) deberá leer cuidadosamente las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto, y "*Factores de Riesgo Adicionales*" de este Suplemento de Prospecto.

El Emisor, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración. Asimismo, la Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falsado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Por último, la Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Emisor, en la sede social de Puente sita en Tucumán 1, piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, estando los mismos también disponibles en el Sitio Web del Emisor y en los Sistemas Informativos, o en Días Hábiles comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Puente Hnos S.A. conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocador (el "Colocador"). Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de Puente referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

COLOCADOR

PUENTE

Desde 1915
Gestión Patrimonial de Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 7 de mayo de 2026.

INDICE

| | |
|--|----|
| <u>AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES</u> | 5 |
| <u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u> | 9 |
| <u>PLAN DE DISTRIBUCIÓN</u> | 18 |
| <u>DESTINO DE LOS FONDOS</u> | 25 |
| <u>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES</u> | 26 |
| <u>INFORMACIÓN FINANCIERA</u> | 34 |
| <u>INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTE)</u> | 41 |
| <u>ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS</u> | 45 |
| <u>ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA.</u> | 47 |
| <u>HECHOS POSTERIORES</u> | 49 |
| <u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u> | 50 |



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos del Emisor son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, el Emisor confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto, el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con Puente y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con Puente, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Interesados con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte de éste y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. El Emisor y el Colocador requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice/n una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también a aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (pueden consultarse el listado de jurisdicciones "no cooperantes" en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019 modificado por el Decreto N 48/2023). Los Inversores Interesados que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los "Inversores Restringidos"). Ni el Emisor ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada Inversor Interesado deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los inversores

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados; en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véanse las secciones "Información Adicional" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no

debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores Interesados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte del Emisor y del Colocador para que un potencial Inversor Interesado adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni el Emisor ni el Colocador en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado al Colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto, y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por el Colocador.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de Puente respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

El Colocador solicitará a los potenciales Inversores Interesados que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.739, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). El Colocador podrá no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto el Colocador como el Emisor podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los Inversores Interesados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador no realizará (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni su mercado de negociación; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los potenciales Inversores Interesados deberán dejar constancia ante el Colocador y/o Agentes de A3 Mercados (según se define más adelante) con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

En caso de que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a "Puente" y el "Emisor" son referencias a Puente Hnos. S.A. Las referencias a "Obligación Negociable" y/u "Obligaciones Negociables" son referencias a las obligaciones negociables que el Emisor

ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, las referencias a "Pesos", "Ps." o "\$" refieren al peso argentino la moneda de curso legal en la Argentina y las referencias a "Dólares Estadounidenses" o "US\$" refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. A su vez, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera del Emisor, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras "considera", "puede", "hará", "estima", "continúa", "prevé", "se propone", "espera", "podría", "haría" y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Emisor ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control del Emisor, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en las secciones denominadas "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien el Emisor cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por el Emisor, como así tampoco el Emisor puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por el Emisor en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía del Emisor ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles Inversores Interesados no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y el Emisor no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Emisor pudiera efectuar en el futuro.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y al Colocador, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables;
- (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (iii) que reconoce y acepta que (a) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección "*Factores de Riesgo*" en el Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (iv) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, ni del Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (v) no ha recibido de la Emisora ni del Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (vi) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección "*Plan de Distribución*" detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;

- (vii) conoce y acepta que ni la Emisora, ni el Colocador garantizan a los inversores interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado (según se define más adelante) o Tasa Solicitada (según se define más adelante);
- (viii) que conoce y acepta que la Emisora y el Colocador tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto;
- (ix) que acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (x) que conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión debiendo comunicar con dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y a A3 Mercados. En dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (xi) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xii) que no se encuentra radicado en un país considerado "no cooperante a los fines de la transparencia fiscal" o "de baja o nula tributación", y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados "no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o "de baja o nula tributación" a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (xiii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros del Colocador son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- (xiv) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección "*Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del presente Suplemento;
- (xv) que conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- (xvi) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue aprobada por asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2018 y reunión de Directorio de la Compañía de fecha 13 de julio de 2018. La actualización de la información y la prórroga del plazo de vigencia del Programa fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 16 de mayo de 2024 y mediante reunión del Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco de éste. La emisión de las Obligaciones Negociables, sus términos y condiciones generales y la delegación de facultades en ciertos funcionarios del Emisor fueron aprobadas por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 30 de abril de 2026. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante Acta de Subdelegado de fecha 7 de mayo de 2026.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto, al Prospecto, deberá dirigirse al Emisor, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables y debe ser leída junto con la sección "De la Oferta y del Listado para la Negociación" del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto, según corresponda.

Emisor Puente Hnos S.A.

Colocador Puente Hnos S.A.

Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables El valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables será de US\$ 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el monto máximo del Programa (el "Monto Total Autorizado"). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado. El valor nominal final de las Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente suplemento, el cual será publicado el mismo día del cierre del Periodo de Licitación Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de A3 Mercados y en la Página Web de la Emisora (el "Aviso de Resultados").

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA CLASE QUE CORRESPONDA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA, NI PARA EL COLOCADOR.

LA EMISORA, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE ARCA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Moneda de Denominación Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

Conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo

establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Moneda y Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en efectivo, en

- (i) Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las Obligaciones Negociables; y/o
- (ii) Pesos al Valor Reconocido en Pesos en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Pesos al Valor Reconocido en Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las Obligaciones Negociables.

Los Inversores Interesados suscriptores de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o en Pesos al Valor Reconocido en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información véase la Sección "Plan de Distribución" de este Suplemento de Prospecto.

Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Dólares Estadounidenses, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Pesos.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN PESOS, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Valor Reconocido en Pesos

Es, a los efectos de la integración, la suma de Pesos que el Emisor reconocerá por cada US\$ 1 de valor nominal de Obligaciones Negociables (el "Valor Reconocido en Pesos"), el cual será informado al cierre de los mercados en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado el Día Hábil anterior al inicio del Período de Licitación.

Precio de Emisión

100% del valor nominal (a la par).

| | |
|--|--|
| Tasa de Interés | Las Obligaciones Negociables devengarán intereses, a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la "Tasa Aplicable"). La Tasa Aplicable se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0%. En este sentido, las Obligaciones Negociables podrían no devengar intereses. |
| Amortización | El capital de las Obligaciones Negociables Clase IV será realizada en 3 (tres) pagos, conforme el esquema que se detalla a continuación: (i) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 12 (doce) meses de Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 33% (treinta y tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 24 (veinticuatro) meses de Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 34% (treinta y cuatro por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento. (la "Fecha de Amortización"). |
| Fecha de Pago de Intereses | Los intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente sexto mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de seis meses subsiguiente (la "Fecha de Pago de Intereses"). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados. |
| Período de Devengamiento de Intereses | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. |
| Base para el Cálculo de Intereses de las Obligaciones Negociables | Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| Fecha de Emisión y Liquidación | Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). |
| Valor Nominal Unitario | US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno). |
| Unidad Mínima de Negociación | US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses) por encima de dicho monto. |
| Monto Mínimo de Suscripción | US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Agente de Cálculo | Puente Hnos. S.A. |
| Agente de Liquidación | Puente Hnos. S.A. |

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A. ("CVSA").

Fecha de Vencimiento

Será la fecha en que se cumplan treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento") y será informada en el Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

En caso de que la Fecha de Amortización y/o la Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio del Emisor y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Emisor (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Según la ley argentina, los depositantes del Emisor gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).

Compromisos

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

(i) Conservación de Bienes Inmuebles: la Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas mantenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;

(ii) Pago de Impuestos y Otros Reclamos: La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora;

(iii) Seguros: La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;

(iv) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV);

(v) Requisitos de Información: La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien las Obligaciones Negociables.

Mayorías. Supuestos Especiales

Tanto para los supuestos especiales previstos en el Prospecto, como para los supuestos previstos en el presente Suplemento de Prospecto, bastará con el voto afirmativo de tenedores reunidos en asamblea que representen como mínimo el 66,67% del capital total en circulación de las Obligaciones Negociables, para aprobar cualquier modificación de los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, las siguientes modificaciones:

(i) modificar las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducir el monto de capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) modificar el lugar y/o la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;

(iv) reducir el porcentaje del capital total en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para otorgar dispensas respecto de cualquier incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, así como reducir los requisitos de quórum o mayorías aplicables;

(v) eliminar y/o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables; y/o

(vi) modificar los requisitos previstos precedentemente y/o reducir el porcentaje del capital total en circulación de las Obligaciones Negociables necesario para dispensar un Supuesto de Incumplimiento.

Supuestos de Incumplimiento

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase "*De la Oferta y del Listado para la Negociación— Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto.

Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.

Recompra

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través

de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Rescate por Razones Impositivas

El Emisor podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial únicamente en las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables (según se define más adelante) a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (según se define en el Prospecto), en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. El Emisor respetará el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados. Véase "*De la Oferta y del Listado para la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto.

Rescate a Opción del Emisor

La Emisora tendrá derecho a rescatar anticipadamente, a su sola opción, la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación en cualquier momento, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la clase correspondiente, al precio de rescate de capital pendiente de pago de 101% (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, y cualquier otra suma adeudada bajo dicha clase de Obligaciones Negociables).

Para ello, la Sociedad notificará previamente a los tenedores de la respectiva clase de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de siete (7) Días Hábiles y no más de treinta (30) Días Hábiles de la fecha en la que se pagará el valor de rescate. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. En caso de que se resuelva el rescate parcial de la respectiva clase de Obligaciones Negociables, el mismo será realizado a prorrata entre los tenedores de dicha clase.

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "*Ley de Nominatividad*"). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (c) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables podrán contar con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y, de corresponder, la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas

obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Listado y Negociación

Se solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado autorizado en la Argentina.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo "A+(arg)" otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) con fecha 7 de mayo de 2026.

La categoría A(arg) indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Factores de riesgo

Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones "Factores de Riesgo" del Prospecto y "Factores de Riesgo Adicionales" de este Suplemento de Prospecto.

Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán realizadas de conformidad con el procedimiento establecido en la sección "XII. De la Oferta y del Listado para la Negociación — Asambleas. Modificación de ciertos términos y condiciones" del Prospecto, o a través de cualquier otro procedimiento que permita obtener el consentimiento de la mayoría exigible de los tenedores de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables adquiridas por el Emisor o por afiliadas al Emisor, mientras se mantengan en la cartera propia del Emisor o de sus afiliadas.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Destino de los Fondos

El Emisor empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables —en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables— a los fines descritos en "Destino de los Fondos" del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales; Montos Adicionales

El Emisor realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando el Emisor se vea obligado por ley a

deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando el Emisor se vea obligado por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinarán cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las Obligaciones Negociables de cada serie luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables de dicha serie de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las Obligaciones Negociables de dicha serie, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor) cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de las obligaciones negociables de cualquier serie como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea

listada como "no cooperadora" o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas obligaciones negociables. Toda referencia en el presente o en las obligaciones negociables a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas obligaciones negociables luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables.

En caso de que pagáremos cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de obligaciones negociables en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables sobre cualquiera de los montos pagados.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre el Emisor, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje de A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje de A3 Mercados o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en

cuestión o acudir a los tribunales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Montos Solicitados

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.



PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

El Emisor ofrecerá en suscripción, por intermedio del Colocador, las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título "Esfuerzos de Colocación" de esta sección.

Puente será el Colocador quien actuará sobre la base de "mejores esfuerzos" en los términos del artículo 774, inciso (a) del CCCN. El Colocador podrá realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que el Colocador. Se entenderá que el Colocador ha realizado sus "mejores esfuerzos" para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de Inversores Interesados.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, el Emisor no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. El Emisor ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, ni el Emisor ni el Colocador pueden garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni el Emisor ni el Colocador pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas a los Inversores Interesados mediante el Colocador, quien se encuentra autorizado bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable.

Esfuerzos de Colocación

El Colocador realizará Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Se espera que el perfil de crédito del Emisor y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los Inversores Interesados, a fin de familiarizarse con el negocio del Emisor, su condición financiera y sus estrategias.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, el Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales Inversores Interesados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables (las "Órdenes de Compra").

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "Subasta"), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados ("SIOPEL").
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3 Mercados (el "Registro", respectivamente).
- (c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas al Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los Inversores Interesados a cualquiera de los agentes de A3 Mercados, adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados para ingresar Órdenes de Compra en la rueda del módulo de licitaciones primarias del SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta de las Obligaciones Negociables (los "Agentes de A3 Mercados"), quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dichos Agentes de A3 Mercados hubiesen solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).

(d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso (d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Agente de A3 o del Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) identificación de la clase que se busca suscribir; (iii) el valor nominal requerido; (iv) el tramo correspondiente (ya sea, Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo), respecto del cual se realiza la oferta; (v) la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase IV expresada como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada para la Clase IV") para el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo; (vi) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vii) su número de orden; y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo No Competitivo: podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil), en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado que no indiquen la Tasa Solicitada. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación la Tasa Aplicable.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Ni el Colocador ni los Agentes de A3 Mercados aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables.

Finalmente, a través de SIOPEL, el Emisor realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título "*Plan de Distribución Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación*" de este Suplemento de Prospecto.

El Colocador y todos los Agentes de A3 Mercados que contaren con línea de crédito otorgada por el Colocador, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 Mercados antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Período Informativo – Período de Subasta – Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen a Inversores Interesados, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período informativo que, por tratarse de una oferta pública de obligaciones negociables dirigida a Inversores Interesados, tendrá al menos un (un) Día Hábil, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el "**Aviso de Suscripción**" y el "**Período Informativo**", respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Interesados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor; y (B) un período de subasta de al menos 1 (un) Día Hábil (el "**Período de Subasta**") que comenzará una vez finalizado el Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los "**Inversores Interesados**"), el Colocador y los Agentes de A3 Mercados, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto del Colocador, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes de A3 Mercados pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales Inversores Interesados que no sean Agentes de A3 Mercados deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir al Colocador habilitado a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente de A3 Mercados, para que, por cuenta y orden de dicho Inversor Interesado en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

El Colocador habilitado a operar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados, a través de los cuales los Inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de

Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo N° 27.739 y sus modificatorias (la "Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores interesados no las suministraren, ni el Colocador habilitado a operar en la rueda ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados distintos del Colocador, tales Agentes de A3 Mercados serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través del Colocador ni de los Agentes de A3 Mercados) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación."

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones "no cooperantes" en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Para más información véase "Información Adicional – Carga Tributaria" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Interesados ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Inversores Interesados.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten, (el "Porcentaje Máximo").

Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables de la clase en cuestión que decida emitir la Emisora, o (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra presentada; el que sea menor.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más de una Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor Interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al valor nominal ofrecido, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, y fueran presentadas ante el Colocador habilitado a participar en la rueda y/o Agentes de A3 Mercados y/o adherentes.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.

Ni el Emisor ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados (distintos del Colocador) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación o suspensión o prórroga de la oferta de las Obligaciones Negociables

El Emisor, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin

penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo, según corresponda. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa Aplicable será realizada a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, en virtud del cual:

- (i) Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable Clase, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que -en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable;
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, en su totalidad, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iv) todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.
- (v) Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos en el Tramo Competitivo, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra a corte, es decir, aquellas cuya Tasa Solicitada sea igual a la Tasa Aplicable.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, cuando el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicada bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, a opción de la Compañía, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

SE ACLARA A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LA TASA APLICABLE PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, NO SE PAGARÁN INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Las ofertas ingresadas que consignarán una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable, no recibirán Obligaciones Negociables, y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el Inversor Interesado correspondiente.

El Emisor y el Colocador no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Interesados cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y el Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor y el Colocador no garantizan a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables, detallado en sus Órdenes de Compra.

Ni el Emisor ni el Colocador garantizan a los Inversores Interesados que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en sus Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni para el Colocador ni otorgue a los respectivos Inversores Interesados derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni el Emisor ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EL EMISOR, PODRÁ, HASTA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTE, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE ARCA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR Y/O EL COLOCADOR, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni el Colocador ni el Emisor serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los Inversores Interesados la lectura detallada del "Manual del Usuario - Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web de A3 Mercados.

Montos Solicitados

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y la Tasa Aplicable de Obligaciones Negociables que se determine, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.

Cada uno de los Inversores Interesados que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través del Colocador habilitado a operar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados Inversores Interesados) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3 Mercados) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear, administrado por A3 Mercados o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor Interesado a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada Inversor Interesado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le

fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores Interesados y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Dólares Estadounidenses (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el Inversor Interesado adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodia del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir las Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocador

Antes de las 10:00 horas (hora de Argentina) de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor Interesado a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos, mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva o mediante autorización al Colocador, para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra); y (ii) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos mediante el débito en cuenta o transferencia electrónica en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados que se indique en la correspondiente Orden de Compra). Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra del Colocador ni el Emisor y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles al Emisor y/o al Colocador.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o Pesos al Valor Reconocido en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos Inversores Interesados; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores Interesados hubiesen cursado a través de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 Mercados las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales Inversores Interesados. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si el Colocador habilitado a operar en la rueda registrarán en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por Inversores Interesados que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, podrán poner a disposición de tal Inversor Interesado dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal Inversor Interesado no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente al Emisor y al Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente de A3 Mercados ocasione al Emisor y al Colocador.

Todas y cada una de las obligaciones del Colocador descritas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, el Colocador no asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de otros colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador podrá, pero no estará obligado a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron

en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para la integración de capital de trabajo de la Emisora en la República Argentina.

La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de los fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los Inversores Interesados deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar, asimismo, cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta el Emisor. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por el Emisor o que son considerados insignificantes por el Emisor podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales y a la habilidad del Emisor para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales del Emisor podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por el Emisor descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Las operaciones, propiedades y clientes de la Sociedad se encuentran en Argentina, y, como resultado, el negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en la Sociedad. Los inversores deberán realizar su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en este país antes de tomar una decisión de inversión en la Sociedad.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad; períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios argentinos ("*commodities*"), las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía Argentina a shocks externos.

La Compañía no puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, no tendrán un efecto adverso sobre la misma. En caso que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Compañía podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Factores económicos y gubernamentales de Argentina.

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El 6 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la llamada "Ley de Modernización Laboral" N° 27.802, la cual introduce modificaciones relevantes al régimen laboral vigente en la República Argentina. Dicha norma podría generar impactos en los costos laborales, contingencias y en la operatoria de las compañías.

La reforma introduce una reorganización profunda del Derecho Laboral ya que se modifican principios, se redefine el alcance de la LCT y flexibiliza los tipos de contrataciones. En consecuencia, no puede asegurarse que la misma no genere incrementos en los costos laborales, contingencias adicionales o impactos en la operatoria del Banco, lo cual podría afectar adversamente sus resultados y situación financiera.

En ese contexto, un juzgado nacional del trabajo dictó una medida cautelar innovativa a favor de la Confederación General del Trabajo (CGT), mediante la cual se dispuso la suspensión de la aplicación de 82 artículos de la Ley 27.802. Dicha decisión se tomó en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad promovida por la CGT, en la que se sostuvo como argumento principal que la Ley introducía modificaciones "peyorativas y permanentes" en derechos individuales y colectivos de los trabajadores, perjudicando así principios constitucionales como la protección contra el despido, la progresividad de los derechos y la libertad sindical. Atento lo cual, no puede preverse el alcance definitivo de sus disposiciones ni el impacto que su eventual aplicación o modificación podría tener sobre el mercado laboral y la actividad del Banco.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

La economía argentina se ha caracterizado en el último tiempo por mantener sostenidos niveles de inflación. A través del Decreto N° 55/2016, se declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y al INDEC, delegando en el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación las facultades necesarias para proceder a su intervención.

Si bien la Argentina ha experimentado una tendencia a la baja de la inflación en los últimos 3 años, la inflación continúa siendo alta, y no puede asegurarse que esta tendencia continúe o que la inflación no aumente en el futuro. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el índice de precios al consumidor ha aumentado un 211,4% en 2023 y un 117,8% en 2024, mientras que para el período anual 2025 fue del 31,5%. Asimismo, la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") en el mes de enero fue del 2,9%, en el mes de febrero del 2,9%, y en el mes de marzo del 3,4%. El Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de abril de 2026 espera para todo 2026 un crecimiento del PBI de un 5,2%.

La inflación continúa siendo un desafío para la Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. Si a pesar de las medidas que fueran adoptadas por el Gobierno Argentino, no se continúa tratando el desequilibrio inflacionario estructural de la Argentina, es posible que los niveles actuales de inflación aumenten y tengan un efecto adverso sobre la economía y la situación financiera de Argentina, que podrían también generar un aumento de la deuda argentina. La inflación en la Argentina ha contribuido a un aumento de los costos operativos de la Compañía, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial y sus negocios.

En caso de que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no resuelvan los desequilibrios inflacionarios estructurales de Argentina, los niveles de inflación pueden continuar o incrementarse y tener un efecto adverso en la economía de Argentina e, indirectamente, en los negocios de la Emisora, su situación financiera y en los resultados de operación. La inflación también puede conducir a un aumento en la deuda de la República y tener un efecto adverso en la capacidad de la República de pagar su deuda, principalmente en el mediano y largo plazo cuando la mayoría de la deuda indexada a la inflación vence. Además, los resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno para acceder al financiamiento a largo plazo, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Argentina.

El índice de inflación podría continuar escalando en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas que el Gobierno Argentino pudiera adoptar en el futuro para controlar la inflación. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina y a su turno, afectar adversamente los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular.

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno Argentino de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Sociedad.

Durante 2001 y 2002, Argentina atravesó una severa crisis política, económica y social. Entre otras consecuencias, la crisis resultó en el incumplimiento por Argentina de sus obligaciones de deuda externa y la introducción de medidas de emergencia y numerosos cambios en las políticas económicas que afectaron los servicios públicos, las entidades financieras y muchos otros sectores de la economía. Argentina sufrió una importante devaluación del peso en términos reales, lo que a su vez originó que numerosos deudores del sector privado con exposición en moneda extranjera dejaran de pagar sus deudas vigentes. Si bien la economía se ha recuperado significativamente desde la crisis de 2001, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica.

En este sentido, la devaluación del Peso podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de pago de deudas en moneda extranjera, de generar inflación, de reducir el poder adquisitivo de los salarios, para las empresas cuya cartera de negocios depende, en parte, de la demanda del mercado interno, y podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de pagar sus obligaciones de deuda externa. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Sociedad.

De acuerdo al tipo de cambio informado por la Comunicación "A" 3500 del Banco Central, la devaluación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense ascendió a un total de 44,44% en 2022, 78,09% en 2023 y de aproximadamente 21,5% en 2024. El dólar oficial, en 2025, se devaluó de \$1.015 a \$1.480, una depreciación del peso de 45,8 %, con picos en octubre y diciembre. El 6 de mayo de 2026, el precio del dólar oficial se sitúa en \$1.410

Una depreciación significativa del Peso podría, entre otras cuestiones, aumentar los egresos por servicios de la deuda denominada en dólares estadounidenses de la Emisora. No obstante, tanto una depreciación como una apreciación significativa podrían tener un fuerte impacto en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

La incertidumbre y la falta de liquidez en los mercados de crédito y capital pueden afectar la capacidad de obtener crédito y financiamiento de la Compañía u obtenerlos en términos aceptables. En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, fundamentalmente por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales, entre otras.

Durante agosto 2025, el Sector Público Nacional ("SPN") registró un superávit financiero de \$390.301 millones, producto de un resultado primario de \$1.556.864 millones, y el pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$1.166.564 millones.

El SPN acumuló al octavo mes del año un superávit financiero de aproximadamente 0,4% del PIB (superávit primario de aproximadamente 1,3% del PIB), sosteniendo el ancla fiscal del programa de gobierno.

Finalmente, en 2025, el Sector Público Nacional registró un superávit financiero de \$ 1.453.819 millones (aproximadamente 0,2% del PIB), luego del pago de intereses por \$ 10.315.400 millones.

El Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") firmaron un acuerdo por un préstamo de US\$500.000.000, que fue aprobado tras su publicación en el Boletín Oficial. El dinero será utilizado para respaldar el "Programa de Apoyo a la Estabilidad Macroeconómica", que busca fortalecer la balanza de pagos del país y mejorar el marco de la política monetaria y cambiaria.

Sin embargo, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva.

Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad.

Si el Peso continuara perdiendo su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa y generar un aumento en la tasa de interés en Argentina, con consecuencias adversas para los negocios y la situación financiera de la Sociedad.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el mercado en el que opera la Emisora determina sus precios en dólares estadounidenses, por ende, en caso de una devaluación del Peso, los ingresos de la Emisora serían superiores, mientras que algunos de sus costos locales podrían incrementarse en menor medida al aumento de sus ingresos.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino junto con el BCRA, adoptaron nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios que podrían afectar a la Sociedad.

El Gobierno Argentino junto con el BCRA podría adoptar nuevas medidas adicionales a las vigentes a la fecha del presente Suplemento. Es incierto el impacto que las nuevas medidas podrían tener en la economía argentina y en la situación de la Emisora. No puede asegurarse que las normas no serán modificadas, o que nuevas normas sean dictadas en el futuro que profundicen las limitaciones al ingreso y egreso de fondos al mercado local de cambios.

Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de capitales internacionales y podrían menoscabar su capacidad de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora).

El viernes 11 de abril de 2025, el Gobierno anunció la eliminación del cepo cambiario y la implementación de un nuevo régimen cambiario flexibilizado (principalmente para las personas humanas). En este sentido, se implementó un esquema de flotación entre bandas, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. Esta decisión se enmarca en un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional por 20.000.000 de dólares.

estadounidenses, que incluyó un desembolso inicial de 12.000.000 de dólares estadounidenses. A pesar de esto, continúan vigentes ciertas restricciones cambiarias. Para mayor información, véase la Sección titulada “*Controles de Cambio*” del Prospecto.

Por su parte, con fecha 14 de abril de 2025, el BCRA anunció la emisión de una nueva serie de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“*BOPREAL*”) por hasta US\$3.000 millones, destinados a atraer inversiones extranjeras y fortalecer las reservas internacionales.

Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta esta situación. Para mayores detalles sobre las presentes y otras medidas de control sobre el mercado de cambios, véase también la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” de este Suplemento.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció el inicio de una nueva fase de su programa monetario, orientada a profundizar el esquema de control de agregados monetarios, promover un proceso de re-monetización de la economía, acumular reservas internacionales y administrar el régimen de flotación cambiaria dentro de bandas cuya evolución se vinculará a la inflación local. La implementación de este programa y de las medidas que lo integran podrá incidir sobre variables macroeconómicas y financieras importantes, tales como la liquidez del sistema financiero, las tasas de interés, el tipo de cambio, el nivel de reservas internacionales, la dinámica inflacionaria y las condiciones de acceso al crédito. La Sociedad no puede anticipar si tales medidas producirán los efectos esperados por la autoridad monetaria ni el alcance o magnitud de sus eventuales impactos sobre la economía en general y el sistema financiero en particular.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, podría suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en la Argentina los reclamos iniciados en el extranjero.

Bajo la legislación argentina, se admite la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, siempre que la sentencia no viole principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de valores negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales.

Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que pueden generarse por sucesos adversos en la región o a nivel mundial.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos bélicos en otros países.

Tras los enfrentamientos violentos entre Israel y Hamas que se intensificaron a partir de 2023, la situación en la región se encuentra en un momento de alto el fuego precario. A partir de un plan de paz impulsado por Estados Unidos bajo la administración de Donald Trump, ambas partes aceptaron la primera fase de un acuerdo que incluye el cese de hostilidades, el intercambio de rehenes israelíes por prisioneros palestinos, y la participación activa de EE. UU. como garante del proceso. Este rol incluye incluso el despliegue de tropas estadounidenses en la región para supervisar el cumplimiento del acuerdo.

El acuerdo contempla que la Franja de Gaza sea administrada por una autoridad tecnocrática internacional, excluyendo a Hamas del control formal del territorio. Sin embargo, Hamas sigue manteniendo el control de facto en Gaza, ya que no ha accedido a desarmarse ni a retirarse completamente del poder, lo que pone en duda la sostenibilidad del pacto alcanzado. Por su parte, Israel mantiene el control de seguridad en zonas estratégicas y fronteras, aunque ha reducido su presencia militar directa.

El 18 marzo de 2025, el Gobierno de Israel ordenó una ofensiva a gran escala contra Hamás, con bombardeos en varios puntos de la Franja de Gaza, luego de que la organización extremista rechazara todas las propuestas de los mediadores para avanzar en un alto el fuego, según informó la oficina del Primer Ministro, Benjamín Netanyahu. Todo ello con el objetivo de desmantelar la infraestructura militar y política de Hamas, además de asegurar la liberación de los rehenes israelíes. Los bombardeos se produjeron tras casi dos meses de cese al fuego en la guerra de 17 meses.

Desde la ofensiva de Irán del 14 de abril de 2024 contra objetivos en Israel, el conflicto ha continuado escalando. En junio de 2025, Estados Unidos llevó a cabo ataques aéreos en instalaciones nucleares iraníes, lo que desencadenó un ataque de

represalia por parte de Irán contra bases estadounidenses en la región. A raíz de ello, el parlamento iraní votó por un cierre geopolíticamente simbólico del Estrecho de Ormuz el 22 de junio.

Por otro lado, hacia finales de 2025 y comienzos de 2026, el conflicto bélico entre Irán e Israel escaló considerablemente debido a la nueva intromisión de Estados Unidos en el conflicto, abriendo así la posibilidad de una extendida guerra. Ante la intromisión de Estados Unidos, Irán respondió con diversos ataques a países como los Emiratos Árabes Unidos, Catar, Kuwait, Baréin, Jordania y Arabia Saudita.

En consecuencia, Irán volvió a cerrar el Estrecho de Ormuz, impidiendo así la circulación de petróleo por esa vía y encareciendo así el precio del petróleo a nivel mundial. El Estrecho de Ormuz, el punto más crítico del comercio mundial de petróleo, por allí circula alrededor del 20% del petróleo mundial, por lo tanto, esto afecta directamente a la economía mundial, a tal punto que el barril de petróleo llegó a valer más de 110 USD en marzo de 2026. Estos aumentos de precio del petróleo pueden generar una mayor volatilidad financiera global, impactando así en la inflación, tasas de interés y condiciones de financiamiento internacional y, en consecuencia, a las Obligaciones Negociables.

Por todo lo expuesto, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Sociedad, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente sus actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a la Argentina. Tanto es así que el país se ubicó en el puesto 104 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 de Transparencia Internacional.

El 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral Federal N° 2 dio a conocer el veredicto en el llamado "Juicio de Vialidad", a partir del cual condenó a la vicepresidente de ese momento, Cristina Fernández de Kirchner a la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, por la adjudicación supuestamente irregular de contratos de obras públicas en la provincia de Santa Cruz durante sus dos mandatos como Presidente, entre 2007 y 2015.

En noviembre de 2024, la Cámara Federal de Casación Penal ratificó la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2. Sin embargo, tanto la Fiscalía interviniente como la Vicepresidente recurrieron dicho pronunciamiento, presentando recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN").

El 10 de junio de 2025, la CSJN confirmó de forma unánime la condena por administración fraudulenta en la causa Vialidad contra Cristina Fernández de Kirchner, ratificando la pena de seis años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos.

Puede no tener control y no puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

La coyuntura política de la Argentina puede traer aparejadas consecuencias negativas para la economía del país, el tipo de cambio del peso argentino y las condiciones de mercado podrían verse expuestas a fluctuaciones drásticas que podrían afectar de forma negativa la economía argentina y el desempeño financiero de la Emisora.

El entorno económico y político durante 2023 se vio fuertemente impactado por el proceso electoral que culminó con la segunda vuelta presidencial el 19 de noviembre, resultando en la victoria de Javier Milei, quien asumió su mandato el 10 de diciembre de 2023.

Entre las propuestas presentadas por Javier Milei durante su campaña en 2023, se destaca la implementación de reformas económicas estructurales: entre otras cosas, manifestó su intención de adoptar políticas diseñadas para eliminar el déficit fiscal del estado, reducir los impuestos en forma significativa, privatizar las empresas del estado (incluida YPF S.A.), eliminar el peso y adoptar el dólar estadounidense como moneda nacional, cerrar el Banco Central y reducir el gasto público.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas "de emergencia" para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país, entre ellas: una fuerte devaluación del peso elevando el tipo de cambio del dólar estadounidense mayorista a \$800 por US\$ 1, recortes en el gasto público, suspensión en las licitaciones de la obra pública y cancelación de aquellas aprobadas cuyo desarrollo aún no haya comenzado; reducción de subsidios al transporte y la energía; un refuerzo de la ayuda social, entre otras medidas.

Sus primeras iniciativas se enfocaron en la liberalización de la economía del país, estrategia que se formalizó a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (“DNU”) 70/2023, a través del cual se derogan y modifican más de 300 leyes. El mismo establece la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, dejando sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios que distorsionan los precios de mercado, entre sus principales lineamientos. El DNU se complementaba con la “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (“Ley Bases”) presentada en el Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) con el objetivo de declarar la emergencia pública en diferentes áreas y plantear reformas estructurales con impacto en el sistema impositivo, el ámbito previsional y el sector privado, entre otras medidas. El 28 de junio de 2024, tras seis meses de debate en el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó el texto definitivo de la Ley Bases, que previamente había recibido la aprobación inicial de la Cámara de Senadores de la Nación.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley Nº 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes:

Tanto la Ley Bases como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024. Por su parte, el 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En su lugar se creará la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

El 15 de marzo de 2024, el Congreso sancionó la Ley 27.739, la cual introduce reformas al Código Penal de la Nación en lo atinente a los delitos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también a la Ley 25.246.

La Emisora no puede asegurar nada sobre las políticas que aplicó y aplicará la administración entrante ni puede garantizar que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. La Emisora tampoco puede asegurar que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar mep o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables y si no lo hiciera, podría verse impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Interesados de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Argentina*” del Prospecto.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. El Emisor solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en A3 Mercados.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlas a un precio atractivo o incluso de venderlas de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. El Emisor no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores Interesados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Emisor no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de "dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Emisor no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de "dar cantidades de cosas".

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Emisor renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto al Emisor o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera el Emisor.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Emisor o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Emisor opera. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma

independiente de la de cualquier otra agencia. El Emisor no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que el Emisor sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora únicamente bajo ciertas circunstancias específicas y condiciones detalladas en el Título "*De la Oferta y del Listado para la Negociación—Rescate y Compra—Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto y en el Título "*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociable - Rescate por Razones Impositivas*" "*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociable - Rescate a Opción del Emisor*" del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

La venta de Obligaciones Negociables contra Dólares Estadounidenses en el mercado secundario podría afectar el acceso al mercado de cambios por parte del respectivo tenedor.

De conformidad con la Sección "*Información Adicional—Controles de Cambio*" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la normativa cambiaria actual prevé que cuando una persona accede al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que (entre otras cosas) deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y se comprometa a no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, los tenedores que vendan las Obligaciones Negociables en el mercado secundario podrán estar limitados a acceder al mercado de cambios para egresos.

En caso de quiebra de la Emisora los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a otros créditos establecidos por ley.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, a los acreedores los titulares de créditos comunes o quirografarios no se les reconocen privilegio alguno.

En ese caso, el pago de los créditos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estará subordinado al pago de ciertos créditos establecidos por ley, como los gastos de ejecución, créditos de tipo impositivo, créditos con privilegio especial o general.

En caso de que el Decreto 70 sea derogado, las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si bien el Decreto 70 modificó el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual es de aplicación al pago de las Obligaciones Negociables, la emisora no puede asegurar que el Decreto 70 no será derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70. En su caso, si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la

Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar de los Estados Unidos de América vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.



INFORMACIÓN FINANCIERA

Se deja constancia de que los estados financieros de Puente correspondientes a los últimos dos ejercicios anuales de Puente forman parte del presente Suplemento y se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera y a disposición de la CNV, bajo los siguientes números de identificación: (i) estados financieros anuales al 31.12.2024, bajo el ID 3330003; y (ii) estados financieros anuales al 31.12.2025, bajo el ID 3498623.

Los estados financieros incluidos en este Suplemento han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE") como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB", por su sigla en inglés), y de acuerdo con las Normas de la CNV. La adopción de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica 26 (texto ordenado) de la FACPCE.

CRITERIOS UTILIZADOS

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y otra información de Puente a las fechas y por los ejercicios indicados.

Los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con el punto f) de la presente sección "Reseña y perspectiva operativa y financiera".

Todas las cifras se encuentran expresadas en pesos y a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025. Al preparar los estados financieros, las transacciones en moneda distinta de la moneda funcional de la Sociedad (Pesos argentinos) se registraron utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectuaron las operaciones. Para una descripción de las políticas contables significativas de la Sociedad, véase las notas 1 a 18 y los Anexos A, B, C, E, G y H, a los estados financieros de la Sociedad.

a) Estados Financieros.

1. Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales:

A continuación, se detalla el estado de resultados integral de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025:

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 | Variación \$ | Variación % |
|---|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------|
| Ingresos por resultados operativos netos | 16.442.114.992 | 14.216.669.461 | 2.225.445.531 | 16% |
| Resultados operativos generados por activos financieros | 63.461.880.854 | 74.624.028.658 | (11.162.147.804) | -15% |
| Gastos de comercialización | (41.818.915.407) | (35.582.056.286) | (6.236.859.121) | 18% |
| Gastos de administración | (15.782.228.061) | (13.105.383.952) | (2.676.844.109) | 20% |
| GANANCIA OPERATIVA | 22.302.852.378 | 40.153.257.881 | (17.850.405.503) | -44% |
| Otros ingresos y egresos netos | 6.036.855 | (33.879.669) | 39.916.524 | -118% |
| Resultados financieros netos | (10.885.273.722) | (1.601.981.772) | (9.283.291.950) | 579% |
| Resultados por participaciones en otras sociedades | 82.838.062 | 171.371.925 | (88.533.863) | -52% |
| Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda | (2.672.933.472) | (19.827.427.788) | 17.154.494.316 | -87% |
| GANANCIA ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS | 8.833.520.101 | 18.861.340.577 | (10.027.820.476) | -53% |
| Impuesto a las ganancias | (3.599.821.777) | (393.349.025) | (3.206.472.752) | 815% |
| RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO - GANANCIA | 5.233.698.324 | 18.467.991.552 | (13.234.293.228) | -72% |

2. Estado de Situación Financiera:

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 | Variación S | Variación % |
|---|------------------------|------------------------|-------------------------|-------------|
| <u>ACTIVO</u> | | | | |
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | | | | |
| Efectivo y saldos en bancos | 80.592.092.964 | 66.790.710.318 | 13.801.382.646 | 21% |
| Activos a valor razonable | 51.693.638.625 | 43.901.168.108 | 7.792.470.517 | 18% |
| Créditos comerciales | 130.810.262.618 | 24.993.568.636 | 105.816.693.982 | 423% |
| Otros Créditos | 3.708.807.623 | 11.572.180.419 | (7.863.372.796) | -68% |
| Préstamos | 1.215.000.000 | 7.728.186.304 | (6.513.186.304) | -84% |
| Total del activo corriente | 268.019.801.830 | 154.985.813.785 | 113.033.988.045 | 73% |
| <u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> | | | | |
| Activos a valor razonable | 229.218.460 | 202.957.509 | 26.260.951 | 13% |
| Inversiones en asociadas | 5.607 | 12.294 | (6.687) | -54% |
| Otros Créditos | 58.083.600 | 67.349.473 | (9.265.873) | -14% |
| Propiedad, Planta y Equipo | 5.289.167.740 | 4.391.756.404 | 897.411.336 | 20% |
| Activo por impuesto diferido | 346.006.263 | 3.139.085.564 | (2.793.079.301) | -89% |
| Total del activo no corriente | 5.922.481.670 | 7.801.161.244 | (1.878.679.574) | -24% |
| TOTAL DEL ACTIVO | 273.942.283.500 | 162.786.975.029 | 111.155.308.471 | 68% |
| <u>PASIVO</u> | | | | |
| <u>PASIVO CORRIENTE</u> | | | | |
| Deudas comerciales | 191.712.258.984 | 92.478.837.701 | 99.233.421.283 | 107% |
| Deuda por arrendamiento | 1.222.992.983 | 1.141.109.785 | 81.883.198 | 7% |
| Deudas financieras | 38.199.890.074 | 35.109.481.688 | 3.090.408.386 | 9% |
| Remuneraciones y cargas sociales | 14.024.944.955 | 6.132.840.697 | 7.892.104.258 | 129% |
| Deudas fiscales | 791.953.427 | 302.239.443 | 489.713.984 | 162% |
| Total del pasivo corriente | 245.952.040.423 | 135.164.509.314 | 110.787.531.109 | 82% |
| <u>PASIVO NO CORRIENTE</u> | | | | |
| Deuda por arrendamiento | 611.496.491 | 1.711.664.678 | (1.100.168.187) | -64% |
| Provisiones para contingencias | 200.000.000 | 223.632.893 | (23.632.893) | -11% |
| Deudas financieras | 14.725.871.670 | - | 14.725.871.670 | 100% |
| Total del pasivo no corriente | 15.537.368.161 | 1.935.297.571 | 13.602.070.590 | 703% |
| TOTAL DEL PASIVO | 261.489.408.584 | 137.099.806.885 | 124.389.601.699 | 91% |
| <u>PATRIMONIO NETO</u> | | | | |
| Capital | 15.592.494 | 15.592.494 | - | - |
| Ajuste de Capital | 5.108.690.748 | 5.108.690.748 | - | - |
| Ganancias Reservadas | 2.094.893.350 | 2.094.893.350 | - | - |
| Ganancias Acumuladas | 5.233.698.324 | 18.467.991.552 | (13.234.293.228) | -72% |
| TOTAL DEL PATRIMONIO NETO | 12.452.874.916 | 25.687.168.144 | (13.234.293.228) | -52% |
| TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO | 273.942.283.500 | 162.786.975.029 | 111.155.308.471 | 68% |

3. Estado de Cambios en el Patrimonio:

A continuación, se detalla el Estado de Cambios en el Patrimonio de la Compañía por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

| | Capital | | | Resultados acumulados | | | | Total del Patrimonio Neto al 31/12/2025 | |
|--|-------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|---|-----------------------|
| | Capital social | Ajuste de capital | Total | Ganancias Reservadas | | | Ganancias acumuladas | | |
| | | | | Reserva Legal | Reserva Facultativa | Otras reservas | | | |
| Saldo al inicio del ejercicio | 15.592.494 | 5.108.690.749 | 5.124.283.242 | 1.024.856.717 | - | 1.070.036.633 | 18.467.991.552 | 20.562.884.902 | 25.687.168.144 |
| Disposiciones resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de abril de 2025 | | | | | | | | | |
| Aumento de la reserva facultativa | | | | | 4.243.113.162 | | (4.243.113.162) | | |
| Distribución de dividendos | | | | | | | (14.224.878.390) | (14.224.878.390) | (14.224.878.390) |
| Disposiciones resueltas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de agosto de 2025 | | | | | | | | | |
| Distribución de dividendos | | | | | (4.243.113.162) | | | (4.243.113.162) | (4.243.113.162) |
| Resultado integral del ejercicio -- ganancia | | | | | | | 5.233.698.324 | 5.233.698.324 | 5.233.698.324 |
| Saldo al 31/12/2025 | 15.592.494 | 5.108.690.749 | 5.124.283.242 | 1.024.856.717 | - | 1.070.036.633 | 5.233.698.324 | 7.328.591.674 | 11.452.874.916 |

| | Capital | | | Resultados acumulados | | | | Total del Patrimonio Neto al 31/12/2024 | |
|--|-------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|---|-----------------------|
| | Capital social | Ajuste de capital | Total | Ganancias Reservadas | | | Ganancias acumuladas | | |
| | | | | Reserva Legal | Reserva Facultativa | Otras reservas | | | |
| Saldo al inicio del ejercicio | 15.592.494 | 5.108.690.749 | 5.124.283.242 | 1.024.856.717 | - | 1.070.036.633 | 57.680.601.433 | 59.775.494.783 | 64.899.778.025 |
| Disposiciones resueltas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de marzo de 2024 | | | | | | | | | |
| Distribución de dividendos | | | | | | | (57.680.601.433) | (57.680.601.433) | (57.680.601.433) |
| Resultado integral del ejercicio -- ganancia | | | | | | | 18.467.991.552 | 18.467.991.552 | 18.467.991.552 |
| Saldo al 31/12/2024 | 15.592.494 | 5.108.690.749 | 5.124.283.242 | 1.024.856.717 | - | 1.070.036.633 | 18.467.991.552 | 20.562.884.902 | 25.687.168.144 |

4. Estado de Flujo de Efectivo:

A continuación, se detalla el Estado de flujo de Efectivo de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

| | <u>31/12/2025</u> | <u>31/12/2024</u> |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| <u>Actividades operativas</u> | | |
| Ganancia neta del ejercicio | 5.233.698.324 | 18.467.991.552 |
| Impuesto a las ganancias devengado | 3.599.821.777 | 393.349.025 |
| <u>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</u> | | |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles | 2.332.577.267 | 1.286.536.662 |
| Resultado por participaciones en otras Sociedades | (82.838.062) | (171.371.925) |
| Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda | 16.018.122.225 | 113.902.674.214 |
| <u>Variaciones en el capital de trabajo</u> | | |
| Créditos comerciales | (105.816.693.982) | 56.604.734.478 |
| Otros créditos | 10.665.717.974 | (10.119.420.002) |
| Préstamos otorgados | 6.513.186.304 | 11.457.811.889 |
| Deudas comerciales | 99.233.421.281 | (181.211.456.998) |
| Remuneraciones y cargas sociales | 7.892.104.252 | (9.149.972.899) |
| Deudas fiscales | (3.110.107.793) | (27.505.478.566) |
| Provisiones | (23.632.893) | (104.768.627) |
| Flujo neto de efectivo por actividades operativas | <u>42.455.376.674</u> | <u>(26.149.371.197)</u> |
| <u>Actividades de inversión</u> | | |
| (Pagos) por la compra de propiedad, planta y equipo y activos intangibles | (3.229.988.602) | (3.454.331.454) |
| (Pagos) por compra de activos a valor razonable | (26.203.878.268) | (21.739.595.787) |
| Flujo neto de efectivo por actividades de inversión | <u>(29.433.866.870)</u> | <u>(25.193.927.241)</u> |
| <u>Actividades de financiación (*)</u> | | |
| (Pagos) / Cobros netos de deudas financieras | (11.024.666.498) | 17.962.866.299 |
| Cobro por emisión de Obligaciones Negociables | 29.604.863.175 | - |
| (Pagos) de intereses Obligaciones Negociables | (763.916.621) | - |
| (Disminución) / Aumento de deudas por arrendamiento | (1.018.284.989) | 1.928.294.143 |
| Flujo neto de efectivo por actividades de financiación | <u>16.797.995.067</u> | <u>19.891.160.442</u> |
| <u>Variaciones del efectivo y equivalentes</u> | | |
| Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio | 66.790.710.318 | 212.145.522.526 |
| Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda | (16.018.122.225) | (113.902.674.212) |
| Aumento/(Disminución) neta de efectivo y equivalentes | 29.819.504.871 | (31.452.137.996) |
| Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio | <u>80.592.092.964</u> | <u>66.790.710.318</u> |

- (1) Transacciones que no representan movimientos de efectivo y equivalentes: durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la Sociedad pagó dividendos en especie a través de títulos con cotización por la suma de \$18.467.991.552.

b) Indicadores Financieros:

La siguiente tabla muestra información contable y operativa seleccionada de la Sociedad. Esta información corresponde al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

| Indicadores | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|--|------------|------------|
| Margen operativo (% de ventas netas) | 28% | 45% |
| Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente) | 109% | 115% |
| Solvencia (Patrimonio neto / Total Pasivo) | 5% | 19% |
| Endeudamiento (Pasivo / Patrimonio neto) | 2100% | 534% |
| Inmovilización de capital (Activo No Corriente / Total Activo) | 2% | 5% |
| EBITDA / Resultados Financieros | -123% | -1193% |
| Deuda Financiera Total / EBITDA | 397% | 184% |
| Rentabilidad (Resultado neto / Patrimonio promedio) | 27% | 67% |

c) Endeudamiento.

Los siguientes cuadros muestran el endeudamiento de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Mutuos de títulos valores | 24.084.215.162 | 35.109.481.688 |
| Obligaciones negociables emitidas | 28.841.546.582 | - |
| Total | 52.925.761.744 | 35.109.481.688 |

Composición del endeudamiento

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total de Puente, clasificando las deudas según su tipo al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026, ambos en valores históricos.

| | 31/12/2025 | 31/3/2026 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| Pagarés electrónicos | - | - |
| Cheques de pago diferido | - | - |
| Cheques electrónicos | - | - |
| Facturas de crédito | - | - |
| Cauciones | - | - |
| Deudas financieras bancarias | - | - |
| Obligaciones negociables | 28.841.546.582 | 14.352.928.248 |
| Mutuos de títulos valores | 24.084.215.162 | 18.491.385.465 |

A la fecha del presente, la Sociedad no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de crédito u tomar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora al 31 de diciembre de 2025 en los siguientes tramos:

| | Menos de 2 meses | Menos de 6 meses | Menos de 1 año | Mayor a 1 año |
|--------------------------------------|------------------|------------------|----------------|----------------|
| Obligaciones Negociables | - | - | 14.115.674.919 | 14.725.871.663 |
| Otras deudas bancarias y financieras | - | - | - | - |
| Pagarés electrónicos | - | - | - | - |
| Cheques de pago diferido | - | - | - | - |
| Cheques electrónicos | - | - | - | - |
| Facturas de crédito | - | - | - | - |
| Cauciones | - | - | - | - |
| Deudas financieras bancarias | - | - | - | - |
| Mutuos de títulos valores | - | 5.647.600.468 | 18.436.614.694 | - |

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora al 31 de marzo de 2026 en los siguientes tramos:

| | Menos de 2 meses | Menos de 6 meses | Menos de 1 año | Mayor a 1 año |
|--------------------------------------|------------------|------------------|----------------|---------------|
| Obligaciones Negociables | - | 186.785.618 | 14.166.142.630 | - |
| Otras deudas bancarias y financieras | - | - | - | - |
| Pagarés electrónicos | - | - | - | - |
| Cheques de pago diferido | - | - | - | - |
| Cheques electrónicos | - | - | - | - |
| Facturas de crédito | - | - | - | - |
| Cauciones | - | - | - | - |
| Deudas financieras bancarias | - | - | - | - |
| Mutuos de títulos valores | 5.178.152.240 | - | 13.313.233.225 | - |

El siguiente cuadro indica la variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero condensado anual al 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, expresado en relación con:

| Concepto | 31/12/2025 | 31/3/2026 | Variación diciembre 2025 vs. marzo 2026 |
|-----------------|-----------------|-----------------|---|
| Pasivo total | 261.489.408.584 | 184.753.509.050 | 42% |
| Activo total | 273.942.283.500 | 198.586.930.247 | 38% |
| Patrimonio neto | 12.452.874.916 | 13.833.421.197 | -10% |

La totalidad de la información financiera al 31 de marzo de 2026 incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al criterio interpretativo N° 94 de la CNV.

d) Capital Social.

El capital social original a la fecha de constitución de la Compañía era de \$10.351.852 y el capital social actual es de \$15.592.492. Desde la fecha de constitución, el capital social experimentó las siguientes variaciones: la asamblea de accionistas celebrada el 15 de junio de 2018 resolvió el aumento del capital social por la suma de valor nominal \$5.240.642, mediante la emisión de 5.240.642 nuevas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 de valor nominal y con derecho a un voto por acción.

El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme a lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades. En los sucesivos aumentos de capital, las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. Las acciones ordinarias podrán conferir de uno a cinco votos por acción. Las preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Todo ello según las condiciones de emisión que fije la Asamblea en oportunidad de cada aumento, pudiendo delegar en el Directorio la emisión de las acciones.

e) Cambios significativos.

Con posterioridad a los estados contables al 31 de diciembre de 2025 no ha habido cambios sustanciales en el desenvolvimiento de los negocios de la Emisora ni circunstancias relevantes en la situación patrimonial y de resultados de la Sociedad.

f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de Puente al 31 de diciembre de 2025, comparativo al 31 de diciembre de 2024. Todos los cuadros incluidos en el presente capítulo tienen como fuente los estados contables de la Emisora y las Notas a dichos estados contables de la emisora. Todos los valores son expresados en moneda local.

1. Resultado Operativo

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Ingresos por resultados operativos netos | 16.442.114.992 | 14.216.669.461 |
| Resultados operativos generados por activos financieros | 63.461.880.854 | 74.624.028.658 |
| Gastos de comercialización | (41.818.915.407) | (35.582.056.286) |
| Gastos de administración | (15.782.228.061) | (13.105.383.952) |
| Ganancia operativa | 22.302.852.378 | 40.153.257.881 |

En el punto 2 se muestran las variaciones de los rubros patrimoniales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, comparativo al 31 de diciembre de 2024, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2025.

2. Endeudamiento

Se detalla a continuación la evolución de los índices de liquidez y endeudamiento de los últimos dos períodos.

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|------------------|-----------------|-----------------|
| Activo Corriente | 268.019.801.830 | 154.985.813.785 |
| Pasivo Corriente | 245.952.040.423 | 135.164.509.314 |
| Liquidez | 1,09 | 1,15 |

| | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|----------------------|-----------------|-----------------|
| Pasivo total | 261.489.408.584 | 137.099.806.885 |
| Patrimonio neto | 12.452.874.916 | 25.687.168.144 |
| Endeudamiento | 21,00 | 5,34 |

Al 31 de diciembre de 2025 la Sociedad no posee Préstamos Bancarios vigentes.

g) Información sobre tendencias.

Al 31 de diciembre de 2025, el mercado de capitales argentino continúa mostrando una tendencia de crecimiento y consolidación, evidenciada por el aumento en la cantidad de cuentas comitentes y en el número de agentes registrados en los últimos años.

La Sociedad apunta a fortalecer la posición competitiva en nuestros negocios más importantes.

De acuerdo al plan estratégico vigente, continuaremos reforzando nuestra infraestructura tecnológica de manera que sustente nuestro sostenido crecimiento, de forma orgánica, efectiva y eficiente; brindando nuevas tecnologías a los clientes para acceder a mercados tanto locales e internacionales; desarrollando alternativas de inversión; a fin de incrementar los activos bajo administración, siempre con el objeto de afianzar nuestra estructura y mantener la posición de liderazgo que hemos alcanzado en los últimos años.

En este entorno completo y desafiante, la Sociedad buscará desarrollar y hacer crecer su cartera de clientes consolidándose como referente en los diversos mercados que participa.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTE)

a) Directores, Gerencia y Comisión Fiscalizadora

Órgano de Administración

Conforme establece el artículo octavo del estatuto de Puente, la dirección y administración de la Sociedad está a cargo del Directorio, integrado por un mínimo de 2 y un máximo de 9 miembros titulares, según el número que determine en cada oportunidad la asamblea, la que podrá elegir igual o menor número de suplentes, quienes se incorporarán al Directorio por orden de su designación. La duración del mandato de los Directores en sus cargos será de un año.

Actualmente el Directorio de la Compañía se encuentra compuesto de la siguiente manera:

| Cargo | Nombre | Fecha de Nacimiento | Domicilio Especial | CUIT/ CUIL | Fecha de designación | DNI | Fecha de Vencimiento del Mandato |
|------------------|-------------------------|---------------------|-------------------------|---------------|----------------------|------------|----------------------------------|
| Presidente | Marcelo Pedro Barreyro | 21/01/1953 | Tucumán 1 piso 14º CABA | 20-10690076-1 | 15/04/2026 | 10.690.076 | 31/12/2026 |
| Vicepresidente | Marcos Ernst Wentzel | 06/11/1976 | Tucumán 1 piso 14º CABA | 20-25895608-8 | 15/04/2026 | 25.895.608 | 31/12/2026 |
| Director Titular | Tomás González Sabathié | 07/03/1984 | Tucumán 1 piso 14º CABA | 20-30685118-8 | 15/04/2026 | 30.685.118 | 31/12/2026 |

La inscripción de los actuales miembros del Directorio se encuentra pendiente de presentación ante CNV.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de la Sociedad:

Marcelo Pedro Barreyro, el Sr. Barreyro es Abogado de la Universidad Católica de La Plata, con especialización en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se incorporó al Grupo Puente en 1998 y desde entonces se ha desempeñado como Gerente en las áreas de Asuntos Legales y Compliance, como Director y como Vicepresidente de empresas pertenecientes al grupo, entre ellas Megainver S.A. Fue designado Presidente de Puente Hnos. S.A. en el año 2022. Asimismo, se desempeñó como Profesor Titular de la materia Régimen Legal I y II en la Licenciatura en Mercado de Capitales en la Universidad del Salvador hasta el año 2016.

Marcos Ernst Wentzel, nacido el 6 de noviembre de 1976, DNI 25.895.608, CUIT 20-25895608-8, es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee un MBA del CEMA. Cuenta con una sólida experiencia en el sector financiero, habiendo desarrollado su carrera profesional íntegramente en Puente Hnos. S.A.

Tomás González Sabathié, nacido el 07 de marzo de 1984, DNI 30.685.118, CUIT 20-30685118-8, graduado de Abogado de la Universidad Nacional de Rosario. Asimismo posee un Posgrado de Especialización en Derecho Empresario en la Universidad Nacional de Rosario y un Curso de Posgrado Asesoramiento Jurídico de Empresas Pontificia Universidad Católica Argentina. Desarrolló su carrera profesional en el Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi (actualmente Bruchou & Funes). Luego, integró la Gerencia de Asuntos Legales y Fiscales de Nación Fideicomisos S.A. Posteriormente, en febrero de 2017 se integró a Puente Hnos. S.A., siendo su cargo actual Director de Legales.

No existe relación de parentesco entre los directores y empleados de la Compañía, como tampoco un acuerdo o entendimiento con los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de las personas antes mencionadas fue elegida para su cargo.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y a la normativa vigente de la CNV:

| <u>Nombre</u> | <u>Carácter</u> |
|-------------------------|------------------|
| Marcelo Pedro Barreyro | No independiente |
| Marcos Ernst Wentzel | No independiente |
| Tomás Gonzalez Sabathié | No Independiente |

Gerencia de Primera Línea

La Compañía no cuenta con una gerencia general o especial en los términos del art. 270 de la Ley General de Sociedades. Actualmente cuenta con las siguientes gerencias: Finance, Planeamiento Económico, Control de Gestión Operativo, Riesgos, People, Recepción & Servicios Generales, Performance Comercial, Tesorería, Tecnología, Security Profiles, Innovación Tecnológica, Gobierno IT, Legales, Compliance, Auditoría Interna.

Comisión Fiscalizadora

El estatuto de la Emisora dispone que la comisión fiscalizadora estará compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los Síndicos Suplentes, en el orden de su elección o en cualquier otra forma que determine la Asamblea que los designe, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. La duración en su cargo es de un ejercicio. El siguiente cuadro contiene la nómina actual de los integrantes de nuestra comisión fiscalizadora.

| Cargo | Nombre | Fecha de Nacimiento | Domicilio Especial | CUIT/ CUIL | Fecha de designación | DNI | Fecha de Vencimiento del Mandato |
|------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|---------------|----------------------|------------|----------------------------------|
| Síndico Titular | Alberto Mac Mullen | 22/12/1953 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 20-10966794-4 | 15/04/2026 | 10.966.794 | 31/12/2026 |
| Síndico Titular | Agustín Luis Cerolini | 06/06/1981 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 20-28850320-7 | 15/04/2026 | 28.850.320 | 31/12/2026 |
| Síndico Titular | Maria Soledad Blundi | 24/08/1976 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 27-25426235-3 | 15/04/2026 | 25.426.235 | 31/12/2026 |
| Síndico Suplente | Adrian Maloney | 06/08/1964 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 20-16564332-2 | 15/04/2026 | 16.564.332 | 31/12/2026 |
| Síndico Suplente | Martín Chindamo | 30/08/1988 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 20-33471798-5 | 15/04/2026 | 33.471.798 | 31/12/2026 |
| Síndico Suplente | Matías Horacio Ferrari | 27/05/1979 | Tucumán 1 piso 14° CABA | 20-27284578-7 | 15/04/2026 | 27.284.578 | 31/12/2026 |

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la comisión fiscalizadora y los cargos ocupados en otras empresas:

Alberto Mac Mullen, nacido el 22 de diciembre de 1953, DNI 10.966.794, CUIT 20-10966794-4, graduado de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires.

Agustín Luis Cerolini, nacido el 06 de junio de 1981, DNI 28.850.320, CUIT 20-28850320-7, graduado de la carrera de Abogacía de la Universidad Austral. Actualmente es socio del estudio jurídico Cerolini & Ferrari.

Maria Soledad Blundi, nacido el 24 de agosto de 1976, DNI 25.426.235, CUIT 27-25426235-3, graduado de la carrera de Contador Público de la Universidad de Buenos Aires.

Adrian Maloney, nacido el 06 de agosto de 1964, DNI 16.564.332, CUIT 20-16564332-2, graduado de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es socio del estudio jurídico Virgolini Maloney

Martín Chindamo, nacido el 30 de agosto de 1988, DNI 33.471.798, CUIT 20-33471798-5, graduado de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es socio del estudio jurídico Cerolini & Ferrari

Matías Horacio Ferrari, nacido el 27 de mayo de 1979, DNI 27.284.578, CUIT 20-27284578-7, graduado de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es socio del estudio jurídico Cerolini & Ferrari

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad en conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y a la normativa vigente de la CNV:

| Nombre | Carácter |
|--------------------|---------------|
| Alberto Mac Mullen | Independiente |

| | |
|------------------------|---------------|
| Agustín Luis Cerolini | Independiente |
| Maria Soledad Blundi | Independiente |
| Adrián Maloney | Independiente |
| Martín Chindamo | Independiente |
| Matías Horacio Ferrari | Independiente |

Auditores:

El auditor de la Emisora durante el último ejercicio anual fue:

PKF AUDISUR S.R.L.

Cuit: 33707355439.

Domicilio: Sarmiento 663 3º Piso (C1041AAM). Buenos Aires, Argentina.

De acuerdo a lo decidido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de abril de 2026, se ha resuelto designar a PKF Audisur S.R.L., como auditor externo para el ejercicio social que finalizará el 31 de diciembre de 2026, designándose como contador certificante titular al Sr. Marcelo H. Katz, y al Sr. Gustavo O. Hospital como contador certificante suplente.

b) Remuneración

Directorio

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, se aprobó el pago de los honorarios por la suma total de \$197.357.675 (Pesos ciento noventa y siete millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco) que medido en moneda constante al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de \$214.853.024 (Pesos doscientos catorce millones ochocientos cincuenta y tres mil veinticuatro) de los Directores Marcelo Pedro Barreyro, Alberto Mac Mullen, Miguel Kiguel.

El pago de los honorarios del Presidente y Directores se realiza en concepto de retribución debido a que participaron en comisiones especiales y/o el desarrollo de funciones técnico-administrativas en la Sociedad, conforme lo autoriza el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 toda vez que dicha retribución resulta adecuada en función de la responsabilidad, reputación profesional y dedicación de sus integrantes.

Comisión Fiscalizadora

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, se aprobó el pago de los honorarios por la suma total de (i) \$25.864.317 (Pesos veinticinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la cual ya fue abonada y que, medida en moneda constante al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de \$ 31.488.283 (Pesos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres) de la Comisión Fiscalizadora Sres. Mauro Cirulli, Roberto Martín García, Gisela Cortesi; y (ii) \$73.017.600 (Pesos setenta y tres millones diecisiete mil seiscientos) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la cual ya fue abonada y que, medida en moneda constante al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de \$ 78.278.140 (Pesos setenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta) de la Comisión Fiscalizadora Sr. Alberto Mac Mullen.

c) Información sobre participaciones accionarias

De conformidad con el artículo 5, inciso c) del Cap. V del Título II de las Normas de la CNV, el Sr. Federico Tomasevich, mediante su participación indirecta posee el 100% de las acciones y el 100% de los votos de Puente Hnos. S.A., por lo que reviste el carácter de beneficiario final.

d) Gobierno Corporativo:

El Código de Gobierno Societario de la Compañía se encuentra publicado en la Autopista de Información Financiera. Bajo ID N° 3387680 se encuentra disponible el último Código de Gobierno Societario de la Emisora, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la materia por parte de la CNV.

e) Empleados:

El siguiente cuadro detalla la cantidad de empleados de Puente y sus subsidiarias al cierre de los últimos dos ejercicios económicos anuales:

| |
|------------------|
| Empleados |
|------------------|

| | 31/12/2025 | 31/21/2024 |
|--|------------|------------|
| | 226 | 194 |

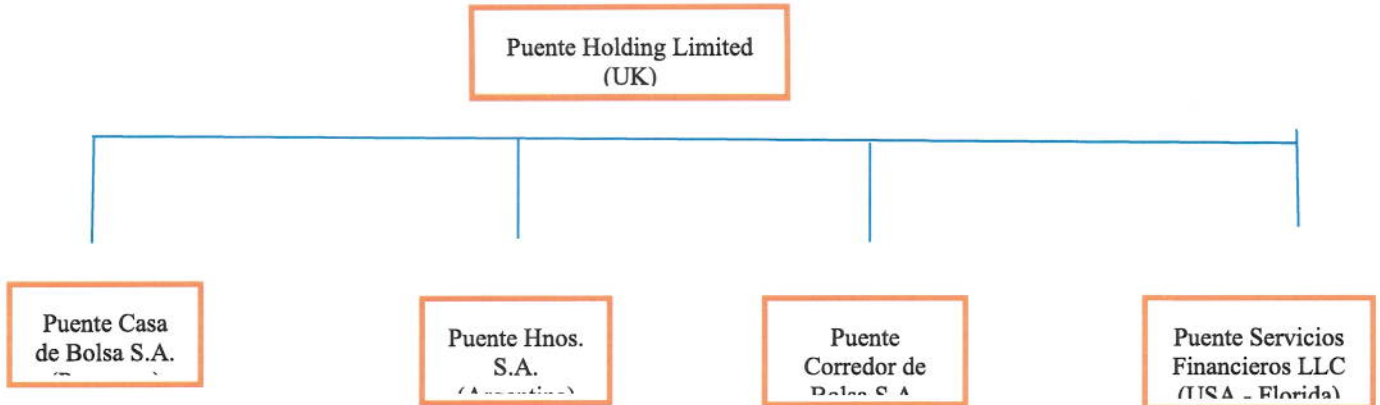


ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

Estructura del Emisor y su grupo económico

Puente Hnos. S.A. es subsidiaria de Puente Holding Limited, una entidad constituida en el Reino Unido que agrupa participaciones accionarias en un conjunto de empresas del sector financiero, con foco en el Cono Sur (Argentina, Paraguay y Uruguay) (el "Grupo Puente").

La estructura societaria simplificada del Grupo Puente (solo subsidiarias significativas) al 31 de diciembre de 2025 es la siguiente:



Composición Accionaria

Al 31 de diciembre de 2025, el capital social de Puente, suscrito e integrado en su totalidad, se encuentra compuesto de la siguiente forma:

| Accionistas | Cantidad de Acciones | Valor Nominal | Cantidad de Votos |
|-----------------------------|----------------------------|----------------|-------------------------|
| Puente Participations S.A. | 852.146 | \$1 | 852.146 |
| Puente Holding Limited (UK) | 14.740.348 | \$1 | 14.740.348 |
| Total Capital Social | 15.592.494 acciones | V/N \$1 | 15.592.494 votos |

El beneficiario final de Puente Hnos. es el Sr. Federico Tomasevich.

El capital se conforma por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal un Peso (\$ 1) cada una y con derecho a un voto por acción, por lo tanto, los accionistas principales no tienen diferentes derechos de voto.

Asimismo, Puente cuenta al 31/12/2025, con las siguientes inversiones minoritarias:

| Sociedad | Actividad Principal | Cantidad de Acciones | Valor Nominal | % Social | Capital |
|---------------------|---|----------------------|---------------|-----------|---------|
| Aval Federal S.G.R. | Otorgamiento de Garantías a sus Socios Participes | 10 | 1 | 0,004% | |
| Garantizar S.G.R. | Otorgamiento de Garantías | 400 | 1 | 0,002% | |
| Campo Aval S.G.R. | Otorgamiento de Garantías | 2 | 1 | 0,001% | |
| Argentina S.G.R. | Ciudad Otorgamiento de Garantías | 7 | 1 | 0,000003% | |

Transacciones con Partes Relacionadas

Los saldos y operaciones con partes relacionadas fueron detallados en la Nota 8 a los Estados Financieros correspondientes al 31 de Diciembre de 2025. El principal saldo por \$ 18.436.614.694 corresponde a un mutuo de títulos valores otorgado por un accionista de la Sociedad.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por Puente en relación con el presente Programa es empleado de Puente sobre una base contingente, ni posee acciones de Puente o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en Puente o que dependa del éxito de la oferta de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa.

Litigios

La Sociedad es parte en procedimientos legales habituales relacionado con reclamos laborales que son propias de la operatoria habitual del negocio. Asimismo, se informa que la Sociedad no se encuentra inhibida, ni en procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte a su actividad.

Por su parte, la Emisora es parte en procesos administrativos y comerciales, que en caso de ser decididos en forma desfavorable para la Sociedad podrían tener un efecto adverso sobre sus operaciones.

Asimismo y conforme lo establecido en las notas a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, con fecha 29 de diciembre de 2017, se notificó a Puente Hnos. el inicio de un sumario en el expediente hechos y operaciones objeto de análisis en el sumario ya habían sido investigados en una causa penal sobreesida por inexistencia de delito el 6 de abril de 2018. Actualmente se encuentra cerrada la etapa probatoria, siendo la próxima etapa la Resolución. El Directorio manifiesta que la Sociedad ha operado de manera diligente y de acuerdo a la normativa vigente. En tal sentido, se espera una resolución favorable por parte de la autoridad administrativa. Eventualmente, en el caso de que se aplique una sanción, es posible que la misma sea la más leve de las previstas en el ordenamiento vigente, siendo que la Sociedad no tiene sanciones previas.

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA.

La adquisición de activos e intangibles se realiza en la medida que lo requiera sus necesidades operativas y de gestión.

El siguiente es el listado de bienes de uso de Puente correspondiente a los últimos dos ejercicios económicos presentados en Normas Internacionales de Información Financiera vigentes a ese momento:

Sucursales: Tucumán 1, piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las cifras están expresadas en moneda constante de cada ejercicio.

| Activo fijo | VR al 31/12/2025 | VR al 31/12/2024 |
|-----------------------------------|------------------|------------------|
| Mobiliario | 95.278.402 | 104.099.720 |
| Equipos de oficina | 96.038.416 | 169.881.256 |
| Rodados | 629.141.249 | 609.037.957 |
| Aeronave | 2.423.051.498 | - |
| Mejora sobre inmueble alquilado | 284.359.657 | 224.991.783 |
| Derechos de uso por arrendamiento | 1.761.298.518 | 2.230.490.070 |

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por el Emisor e incluyen principalmente: (i) los honorarios del Colocador; (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los auditores del Emisor, los honorarios de los asesores legales del Emisor y del Colocador; y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en los Sistemas Informativos. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas por su monto máximo, se estima que los gastos no excederán el 0,21% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse.

HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha del Prospecto publicado en los Sistemas Informativos y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Emisor considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación económica y financiera del Emisor que no hayan sido detallados en el Prospecto y/o en la Enmienda y/o en el presente Suplemento de Prospecto.

Dstrucción total de cierta documentación

Puente ha informado el 28 de noviembre de 2025 que ha recibido una comunicación de Iron Mountain Arg. S.A. respecto a los hechos de público conocimiento vinculados al incendio ocurrido en su establecimiento ubicado en el precio de Ezeiza el día 14 de noviembre de 2025, donde se ha confirmado la pérdida y destrucción total de cierta documentación de Puente Hnos. S.A. que se encontraba allí depositada.

Esquema de suplantación de identidad digital

El 3 de diciembre de 2025 Puente informó que ha tomado conocimiento de una serie de situaciones que sugieren que la Compañía está siendo víctima de un esquema de suplantación de identidad digital con el objetivo de captar a clientes de Puente, o a personas del público inversor en general, para, engañándolos, obtener su capital.

A raíz de la detección de las circunstancias, Puente:

- Realizó reportes en Estados Unidos informando la detección de dos dominios de internet que simulaban ser de la Compañía. El acceso a uno de los dos dominios ya no se encuentra disponible.
- Realizó una denuncia penal ante la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, describiendo los hechos y solicitando constituirse como parte querellante.
- Inició reclamos ante LinkedIn e Instagram solicitando la baja de los perfiles fraudulentos detectados en ambas redes sociales.
- Está alertando a sus clientes y al público inversor en general acerca de los hechos detectados y reiterando los canales de comunicación legítimos y verificados de la Compañía;
- Ha reforzado los controles internos y el monitoreo en entornos digitales para detectar cualquier situación que pueda estar relacionada con los hechos detectados a la mayor brevedad posible.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Controles de cambio

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de la Ley de Convertibilidad y más de 10 años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaron a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado único y libre de cambios ("MULC"), que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

| Año | Fin del período | Promedio del período ⁽¹⁾ | Mínimo | Máximo |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------------|----------|----------|
| (pesos por Dólar) | | | | |
| 2026 ⁽²⁾ | 1.386,29 | 1409,09 | 1352,98 | 1472,73 |
| 2025 | 1.172,83 | 1.102,54 | 1.032,75 | 1.172,83 |
| 2024 | 1032,50 | 921,57 | 810,65 | 1032,50 |
| 2023 | 808,48 | 332,07 | 178,14 | 808,48 |
| 2022 | 172,90 | 130,71 | 103,98 | 172,90 |
| 2021 | 102,75 | 95,09 | 84,70 | 102,75 |
| 2020 | 84,15 | 71,61 | 59,82 | 84,15 |
| 2019 | 59,90 | 48,24 | 37,04 | 60,00 |
| 2018 | 37,81 | 28,09 | 18,42 | 40,90 |
| 2017 | 18,77 | 16,76 | 15,17 | 18,83 |
| 2016 | 15,85 | 14,78 | 13,07 | 16,04 |
| 2015 | 13,01 | 9,39 | 8,73 | 13,76 |
| 2014 | 8,55 | 8,23 | 6,54 | 8,56 |
| 2013 | 6,52 | 5,54 | 4,92 | 6,52 |
| 2012 | 4,92 | 4,58 | 4,30 | 4,92 |
| 2011 | 4,30 | 4,15 | 3,97 | 4,30 |

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes.

(2) Representa los tipos de cambio desde el 1º de enero de 2026 hasta el 6 de mayo de 2026, inclusive.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MULC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para



formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1º de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los "Decretos") y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, actualizado según la Comunicación "A" 8307 de fecha 25 de agosto de 2025, junto con sus complementarias y modificatorias (las "Normas Cambiarias"), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación establecidas por las Normas Cambiarias, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos tanto por una persona humana o una persona jurídica para acceder al mercado local de cambios (el "MLC") —con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025— para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, quien solicite acceder al MLC deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al MLC la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC no posee certificados de depósito argentinos ("CEDEARs") representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados "activos externos líquidos" a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior (la "DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles").

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC; ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalia de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciiones o posfinanciaciiones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no

producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción; iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos; v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el Punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias; vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los Puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias. En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las "Operaciones Restringidas").

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros (en adelante (c) y (d) conjuntamente la "DDJJ de Operaciones con Valores Negociables"). Al respecto, la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025 dispuso que, para el caso de personas jurídicas, no se tomarán en cuenta las Operaciones Restringidas realizadas hasta el 11 de abril de 2024 para los próximos accesos al MLC. No obstante ello, deberán comprometerse a no realizar las Operaciones Restringidas en los 90 (noventa) días posteriores al acceso al MLC.

(e) En caso de que el cliente que solicita acceso al MLC sea una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias, a los efectos de que la operación no quede alcanzada por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (90 días antes de acceder al MLC) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará "Declaración Jurada - Sección 1"); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste: "el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico" ... Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el Punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los Puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse miembros del mismo "grupo económico" (la "Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico"); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la "Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico").

(c) Lo indicado en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, dejando constancia de lo exigido en los Puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias (nos referiremos a esta declaración jurada como la "Declaración Jurada del Grupo Económico"); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, "en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias".

El Punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al MLC a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra. Asimismo, el Punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias prevé que la entidad deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario.

A su vez, el Punto 3.16.6 de las Normas Cambiarias establece que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") que haya declarado ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el Punto 14.4 de las Normas Cambiarias.

Por último, el BCRA a través de la Comunicación "A" 8261 de fecha 19 de junio de 2025, resolvió dejar sin efecto con vigencia a partir del 23 de junio de 2025 lo previsto en el Punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, relativo al Régimen Informativo de "Anticipo de Operaciones Cambiarias", el cual establecía que las entidades financieras debían remitir al BCRA, al cierre de cada jornada, y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones de la propia entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC

Cobro de Exportaciones de bienes y de servicios

Las Normas Cambiarias establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante el ARCA o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplimiento del embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del MLC, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Mediante la Comunicación "A" 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019:

- (i) Dejar sin efecto el límite anual de U\$S 36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias y habilitar para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.
- (ii) Prohibir a las entidades el cobro de comisiones en aquellas operaciones concertadas por Personas Humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; y
- (iii) Disponer nuevas excepciones en el Punto 7.1.1.2. de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2025, el BCRA:

- i) Excepcionó a las personas humanas de la obligación de liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y todas las exportaciones de servicios, siempre y cuando concreten el ingreso de los fondos en el MLC en los plazos normativos previstos, y los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- ii) Permitió la extensión del plazo para ingreso y liquidación de divisas a 180 (ciento ochenta) días a través del MLC para exportaciones de bienes oficializadas a partir del 1° de enero de 2026, en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor superior equivalente a U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación; y
- iii) Extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo de ingreso y liquidación en el MLC del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas de manufacturas de cuero, prendas de vestir, calzados, sombreros y partes de reactores nucleares.

Enajenación de activos no financieros no producidos

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el Punto 3.16.2.2. de las Normas Cambiarias, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

Las Normas Cambiarias no requieren la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos ("RAYPE"), en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAYPE).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al MLC para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias para el acceso al MLC para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al MLC, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas Cambiarias).

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8230 de fecha 16 de abril de 2025 ("Comunicación 8230"), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

1. El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.
2. El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación "A" 8244 de fecha 15 de mayo de 2025, estableció como condición adicional para acceder al MLC para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.5. de las Normas Cambiarias, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8245 de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al MLC, en el marco de lo dispuesto por el Punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dictó la Comunicación "A" 8257, en virtud de la cual, resolvió: (i) dejar sin efecto el inciso iii) del Punto 3 de la Comunicación 8230, referido a que debían transcurrir 180 (ciento ochenta) días desde el ingreso y liquidación de divisas para que los no residentes pudieran acceder al MLC a los efectos de repatriar inversiones de



servicios de capital, rentas y el producido de inversiones de portafolio en títulos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV; y (ii) incorporar en el Punto 3.16.3.5 de las Normas Cambiarias las operaciones de acceso al MLC para repatriaciones realizadas por no residentes bajo el Punto 3 de la Comunicación 8230, disponiendo que a los fines de obtener acceso al MLC para repatriaciones comprendidas en dicho Punto 3 (repatriaciones de inversiones realizadas por no residentes en títulos locales, liquidadas a través del MLC), los no residentes no tendrán la obligación de otorgar las declaraciones juradas correspondientes a los Puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Normas Cambiarias; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por las Normas Cambiarias.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeto a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los Dólares Estadounidenses a cuentas de sujetos no residentes.

A su vez, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAYPE, en la medida que sea aplicable.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó el acceso al MLC para el

pago de capital de endeudamientos financieros del exterior entre contrapartes vinculadas, sin la conformidad previa del BCRA, en las siguientes situaciones:

- Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento del exterior otorgado por el mismo acreedor del exterior o por otro acreedor del exterior vinculado al deudor que tenga una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y mínimo 3 (tres) años de gracia para pago de capital; y
- Cuando el pago de capital sea de un endeudamiento del exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital originado a partir del 10 de abril de 2026 por una refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencido, alcanzado por la conformidad previa.

Disposiciones para el pago de importaciones de bienes y de servicios

Pago de importaciones de bienes

El Punto 3.1 de las Normas Cambiarias permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023 y, a su vez, actualmente receptada en la Comunicación "A" 8307 de fecha 25 de agosto de 2025 de actualización del T.O. de las Normas Cambiarias, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el Punto 10.6.6 de las Normas Cambiarias (Importaciones temporales de la posición arancelaria 1201.90.00 de la NCM (porotos de soja excluidos para siembra)) y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación "A" 7917 también dispone que el acceso al MLC para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos correspondientes y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el Punto 13.2 de las Normas Cambiarias más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "Stock de Deuda de Importaciones"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"). Estos lineamientos fueron posteriormente receptados en la Comunicación "A" 7953 del 26 de enero de 2024.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al MLC desde el 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al MLC para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al MLC. Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7935, el BCRA estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 1° de abril de 2024, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias.

Por su parte, mediante la Comunicación "B" 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que posean utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que posean utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación "A" 7999. También aquellos importadores que posean deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

A su vez, a través de las Comunicaciones "A" 8233 y 8234, ambas de fecha 30 de abril de 2024, el BCRA anunció la posibilidad de la suscripción de una nueva serie de BOPREAL, la Serie 4 ("**BOPREAL Serie 4**"). Los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por personas jurídicas que sean deudores de: (i) importaciones de bienes con registro aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023; ii) servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; y iii) dividendos impagos debidos a accionistas no residentes. El BCRA dispone que los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: a) intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; b) intereses compensatorios vencidos por hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas; y c) capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 13 de las Normas Cambiarias las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso al MLC se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de servicios a no residentes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos aplicables establecidos por las Normas Cambiarias, cuando:

- i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:
 - S03. Servicios de transporte de pasajeros.
 - S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
 - S23. Servicios audiovisuales y conexos.
 - S25. Servicios del gobierno.
 - S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

- S27. Otros servicios de salud.
- S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
- S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
- S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el Punto 10.10.2.1. de las Normas Cambiarias, el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

- Una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.
- Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al MLC para cursar pagos antes de los plazos previstos en el Punto 2.2 de las Normas Cambiarias, se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las Normas Cambiarias, o con nuevos ingresos a través del MLC por endeudamientos, anticipos o refinanciaciones, entre otras situaciones.

Acceso al MLC para el pago de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en

empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.

- El acceso al MLC se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.

- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas.

- El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del Punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desca girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los supuestos que no se encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

A partir de las flexibilizaciones a ciertas restricciones establecidas por las Normas Cambiarias, introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar dividendos al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida en que estos correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025.

Disposiciones específicas para operaciones entre residentes

Las Normas Cambiarias prohíben el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1º de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1º de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el Punto 3.6.2 de las Normas Cambiarias y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, y; (v) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC. Se aclara que, en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como "obligaciones instrumentadas mediante registro público", permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios ("PGC").

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

A su vez, mediante la Comunicación "A" 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda extranjera, mediante la liquidación en simultáneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los "Nuevos Endeudamientos Locales"), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó, en la medida en que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, el acceso al MLC para el pago de capital e intereses de títulos valores comprendidos en los Puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 de las Normas Cambiarias (obligaciones negociables, pagarés y/o fideicomisos financieros denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses) con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con las condiciones generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de divisas entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso de que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Disposiciones aplicables a consumos con Tarjetas

Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de "atesoramiento" y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) para atesoramiento); excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA resolvió dejar sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Acceso al MLC para la constitución de activos externos

a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Comunicaciones del BCRA establecen la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de "atesoramiento" (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).

Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Organos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso; (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto; (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de

acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar.

(b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para: (a) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; (c) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes.; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso; (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16/11/2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto; (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17. de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar; (g) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (h) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso al MLC del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se dé cumplimiento a una serie de requisitos establecidos a tal efecto por las Normas Cambiarias; y (i) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en una Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el Punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias.

A través de la Comunicación "A" 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorporó nuevas excepciones para el acceso al MLC en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes, previstas en el Punto 3.13 de las Normas Cambiarias. Al respecto, entre otras cuestiones, la Comunicación indicó que las repatriaciones directas de no residentes será aplicable -y en la medida que se cumplan una serie de requisitos- a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Mediante la Comunicación "A" 8332 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos. En concreto, además de los requisitos ya previstos, estableció que:

- i) El cliente deberá revestir alguno de los siguientes caracteres: a) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera; b) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior; c) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera; d) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera; e) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios; y f) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores.
- ii) El cliente deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia en que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en el que requiere acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Por otra parte, en virtud de la Comunicación “A” 8336, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2025 inclusive, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte todas las personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos, estableciendo que el cliente que realice dicho acceso deberá comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

A su vez, por medio de la Comunicación “A” 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el “Plazo Mínimo de Tenencia”). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.
- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Por otra parte, mediante la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispuso nuevos requisitos para el acceso al MLC para la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera, a sus cuentas bancarias propias en el exterior. En concreto estableció:

- Un registro obligatorio de las operaciones en un nuevo sistema *online* del BCRA que fue implementado a través de la Comunicación “B” 13152 de fecha 10 de abril de 2026; y
- La obligación de contar con una declaración jurada del cliente en la que se comprometa a no comprar títulos valores contra moneda extranjera por 90 (noventa) días corridos desde el momento que transfiere las divisas. Este compromiso no comprende (i) a las compras en el marco de suscripción primaria títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que se mantengan en cartera del cliente por 15 (quince) días hábiles; (ii) a las compras por reinversión de capital e intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles del cobro de dichos conceptos.

Operaciones con valores negociables

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282; o
- (iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los Puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 de las Normas Cambiarias.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1° de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los Puntos 4.4. y 4.5. de las Normas Cambiarias y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

A través de la Comunicación "A" 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1° de julio de 2024 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 (quince) días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Mediante la Comunicación "A" 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el Punto 4.3.2. de las Normas Cambiarias que impedía que impedía realizar las operaciones con títulos y otros activos incluídas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias a:

- Los beneficiarios de refinanciamientos oportunamente previstas en el Punto 1.1.1. de las Normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", oportunamente previstas en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las Normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el Punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los Puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. (Aclaremos que la Resolución Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).
- Las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
- Las personas humanas que sean beneficiarias del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas que sean beneficiarias de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores.

Resolución General CNV N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar valores negociables

provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General CNV N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a AR\$ 200 (Pesos doscientos millones) millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el *parking* para las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las Normas Cambiarias del BCRA.

Resolución General CNV N° 1062/2025.

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, sólo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera ("Parking") de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1068/2025, modificó el artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV, estableciendo que no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI, de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o

parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV incorporó una modificación al artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV. En tal sentido, se estableció que, adicionalmente a las excepciones ya existentes, no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI; de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos e subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3602 y "A" 4237 por la Comunicación "A" 6401 (y la Comunicación "A" 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAYPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAYPE. Véase el apartado sobre disposiciones específicas sobre el acceso al MLC "Endeudamientos financiero con el exterior".

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8304 de fecha 19 de agosto de 2025, el BCRA modificó el régimen de presentación de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos ("RAYPE"), con el objetivo de aliviar la carga administrativa a muchas empresas vinculadas al comercio exterior y mantener estadísticas del sector externo oportunas y de calidad. En concreto, dispuso la segmentación de las declaraciones del RAYPE en dos grupos, de manera que las empresas que cuenten con activos y pasivos externos menores a US\$ 10 millones pasarán a presentarlas de forma anual, mientras que el resto trimestralmente. Por último, el BCRA aclaró que esta medida comenzará a regir en enero 2026 a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de dicho año, y beneficiará aproximadamente a unas 24.000 empresas.

Régimen Penal Cambiario.

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la Ley Penal Cambiaria (Ley N° 19.359).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>).

Carga Tributaria

Generalidades

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de Argentina vinculadas a una inversión en Obligaciones Negociables. La descripción siguiente sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Además, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en las Obligaciones Negociables. Por otra parte, si bien este resumen constituye una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de esas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y, EN PARTICULAR, RESPECTO DE SU SITUACIÓN FRENTE AL DECRETO N° 1076/92 Y AL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES.



Impuesto a las Ganancias

El 29 de diciembre de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.430 de reforma tributaria (en adelante la "Reforma Tributaria" y/o "Reforma Fiscal" y/o "RT"), que introdujo cambios significativos a la legislación impositiva hasta entonces vigente en Argentina.

En diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (la "LSS"), que modificó algunos aspectos que habían sido introducidos por la Ley de Reforma Tributaria. Luego, por medio de la Ley N° 27.630 se modificó la ley de Impuesto a las Ganancias para las sociedades comerciales estableciendo nuevas alícuotas escalonadas en tres segmentos en función del nivel de ganancia neta imponible acumulada: establece un primer escalón de 25% para ganancias netas acumuladas de hasta \$5 millones; un segundo escalón de 30% para ganancias netas acumuladas de más de \$5 millones y hasta \$50 millones, y un último segmento de 35% para ganancias netas acumuladas superiores a \$50 millones. Los dividendos distribuidos pagarán en todos los casos la alícuota de 7%, a través del impuesto cedular vigente. Además, se incluyeron incentivos para la incorporación de mujeres, travestis, transexuales y transgéneros como directores y síndicos de las empresas; y en segundo término, se aclaró en la redacción que no se reducirá la alícuota del 41,5% para los juegos de azar.

Sin perjuicio de ello, toda referencia que se haga en esta sección a la ley de impuesto a las ganancias (la "Ley de Impuesto a las Ganancias") se deberá entender referida al Decreto N° 824/2019 por el cual se aprobó el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, salvo que se indique otra cosa.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

A partir del período fiscal 2020, la LSS deroga el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que gravaba los intereses y rendimientos de: (i) depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste a la alícuota del cinco por ciento (5%); y (ii) depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera a la alícuota del quince por ciento (15%).

La LSS reestableció en su artículo 33 la vigencia de las normas derogadas por el inciso b) del artículo 81 de la Reforma Tributaria, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, quedando excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Consecuentemente: (i) los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables quedan exentas del impuesto a las ganancias; y (ii) quedan exentos del impuesto a las ganancias los intereses, actualizaciones y ajustes de capital. Las exenciones detalladas en (i) y (ii) se producen siempre que se cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención, según dicho término se define más abajo.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

La Resolución General (ARCA) N° 4190-E/2018 establece que, para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, no será de aplicación el régimen de retención establecido por la Resolución General (ARCA) 830/2000 con relación a los intereses obtenidos como consecuencia de la tenencia de obligaciones negociables.

Personas humanas y entidades residentes del exterior

Los intereses de obligaciones negociables como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables que obtienen los beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina) ("Beneficiarios del Exterior") se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso w) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que se trate de obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes de acuerdo a las previsiones del artículo 36 bis, apartado 3 de la Ley 23.576. En relación con esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 20 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. La exención se encuentra vigente tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad, modificatoria del inciso h del artículo 26 de la Ley de impuesto a las ganancias.

Asimismo, en tanto el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias exime a los beneficiarios del exterior respecto de los intereses y/o ganancias de capital derivadas de las obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses y/o ganancias de capital sobre estos títulos están exentos en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos. De conformidad con el Artículo 36 de la mencionada ley, la exención aplicará en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (los "Requisitos y Condiciones de Exención"): :

(i) Se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;

(ii) Los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deberán ser utilizados por el emisor para: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, (iii) la refinanciación de pasivos y/o (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al emisor siempre que los fondos derivados de la misma se apliquen a los destinos antes especificados; y (v) si la emisora es una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras (según éste término se define más abajo), los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los tomadores de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados;

(iii) El emisor deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Las Normas de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos con respecto a la colocación pública de obligaciones negociables. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido a los tenedores. En tal caso, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior las mismas alícuotas previstas para las personas humanas residentes en el país sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2 respectivamente de la Ley del Impuesto a las Ganancias, según la condición que revistan el tomador y el acreedor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución General ARCA 4227/2018.

Conforme el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en dicho artículo. Dicho listado está incluido en el artículo 24 del Decreto 862.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses se encontrarán sujetos a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% prevista en el Artículo 104 inc. c) apartados 1 y 2, respectivamente de la Ley del Impuesto a las Ganancias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución General ARCA N° 4227/2018.

La Resolución General ARCA N° 4227/2018 regula el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los intereses pagados a beneficiarios del exterior. La LSS dispuso en su artículo 48 la suspensión hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive, de lo dispuesto en el artículo 86 incisos d) y e) de la Reforma Fiscal. Estableció que, para el periodo de la suspensión ordenada, la alícuota prevista, por la ganancia neta, para las Entidades Argentinas, según dicho término se define más adelante, y los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del 30% y del 7% como tasa adicional para establecimientos permanentes al momento de remesar las utilidades a la casa matriz y sobre la ganancia neta de personas humanas y sucesiones indivisas.

Compraventa, cambio, permuta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables

El resultado por venta u otra forma de disposición obtenido por beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos no provengan de tales jurisdicciones se encuentra exento del Impuesto a las Ganancias si se trata de obligaciones negociables a las que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En el caso de que no se cumplan las condiciones del mencionado Artículo 36, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior las mismas alícuotas previstas para las personas humanas residentes, sobre la presunción de ganancia neta del 90% prevista en el Artículo 104 inc. i) de la Ley del Impuesto a las Ganancias conforme lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución General ARCA N° 4227/2018, resultando asimismo de aplicación la opción prevista en el Artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de beneficiarios del exterior que residan o que los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el resultado por venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables se encontrará sujeto a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre la presunción de ganancia neta prevista en el inc. i) del Artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias conforme lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General ARCA N° 4227/2018.

La Resolución General ARCA N° 4227/2018 regula, entre otros aspectos, el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a beneficiarios del exterior que sean tenedores de obligaciones negociables.

Sociedades de capital

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses provenientes de obligaciones negociables que obtengan los sujetos mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o.2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”) tenedores de obligaciones negociables.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del artículo 36. Según lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si la emisora no cumpliera las Condiciones del Artículo 36, ésta será responsable por el pago de cualquiera de los impuestos resultantes.

De conformidad con el Decreto N° 280/97, la Ley N° 23.349 y sus modificaciones (la Ley de Impuesto al Valor Agregado), la transferencia de las Obligaciones Negociables se encuentra exenta (art. 7 inciso b) del impuesto al valor agregado aun cuando no se reúnan las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (IBP)

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el país se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes (tales como las Obligaciones Negociables) situados en el país y en el exterior respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda la suma total de \$384.728.044,57 para el período fiscal 2025. Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina.

Este impuesto se aplica sobre el valor de cotización (en el caso de títulos valores que cotizan en bolsa), o sobre el costo de adquisición más los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores que no cotizan en bolsas o mercados), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Recientemente por medio de La Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N° 27.743 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$384.728.044,57. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

| Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|---|--------------------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | | | |
| 0 | 52.664.283,73 inclusive | 0 | 0,50% | 0 |
| 52.664.283,73 | 114.105.948,16 inclusive | 263.321,42 | 0,75% | 52.664.283,73 |
| 114.105.948,16 | En Adelante | 724.133,89 | 1,00% | 114.105.948,16 |

Aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como contribuyentes cumplidores, en los términos del artículo 64 de la Ley 27.743, tendrán una reducción de 0,5% de la respectiva alícuota.

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en el caso de títulos valores con cotización) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado (en el caso de títulos valores sin cotización), en ambos casos al 31 de diciembre de cada año calendario. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien los títulos valores cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

El IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables pertenecen a una persona física o una sucesión indivisa residente en el exterior -y, en consecuencia, se hallan sujetas al impuesto sobre los bienes personales- cuando la titularidad directa de las Obligaciones Negociables recaiga en una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que reúna conjuntamente las siguientes condiciones:

- (i) Que se encuentre ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa, y
- (ii) Que de conformidad con su naturaleza legal o sus estatutos, ha establecido que (a) su actividad principal consista en invertir fuera del país donde fue constituida y/o (b) no le está permitido realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas bajo las leyes de dicho país.

En tales casos, la ley de IBP impone a las personas humanas o jurídicas residentes en la República Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables la obligación de pagar el impuesto sobre los bienes personales. El Decreto PEN N.º 127 del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (ARCA) N.º 2151/06 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. La LSS estableció que la alícuota prevista para los períodos fiscales 2019 y siguientes será del 0,50% en concepto de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes —determinado con arreglo a las normas de la Ley N.º 27.677— al 31 de diciembre de cada año.

La ley de IBP autoriza al obligado sustituto a recuperar la suma pagada, sin que la enumeración sea taxativa, mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas que sean titulares directos de las Obligaciones Negociables y cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea: (i) compañías de seguros; (ii) fondos comunes de inversión abiertos; (iii) fondos de pensión; y (iv) bancos o entidades financieras.

Sin embargo, las sociedades extranjeras o cualquier otro tipo de entidad extranjera no estarán sujetas al IBP si (i) se trata de obligaciones negociables cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que listen en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior; (ii) están ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos; (iii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tienen como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, y (iv) se trate de sociedades o entidades exentas al IBP (compañías de seguros, fondos de inversión abiertos, fondos de retiro y bancos o entidades financieras) cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

En esos casos, el IBP será determinado aplicando la alícuotas que correspondan de acuerdo a la escala progresiva aplicable, aumentada en un 100%, sobre el costo de adquisición más los intereses devengados e impagos de las obligaciones negociables y la Sociedad tiene la obligación de abonar el IBP como obligado sustituto. En el supuesto de que las sociedades extranjeras o cualquier otro tipo de entidad extranjera resulten eximidas del pago del IBP por cualquier razón que no sea por tratarse de obligaciones negociables cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que listen en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, la Sociedad será responsable de pagar el IBP en caso de que la exención de la oferta pública no sea aplicable, a menos que la Sociedad oportunamente obtenga la certificación de que la sociedad extranjera o cualquier otro tipo de entidad extranjera no es un sujeto obligado al pago del IBP o se encuentra exenta de dicho pago.

Recientemente, mediante las modificaciones introducidas por la Ley 27.638, se estableció la exención de las Obligaciones Negociables emitidas en pesos que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N.º 25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, creó el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, que resulta aplicable a: (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias, y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlo a cabo.

La alícuota general aplicable es del 0,60% -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2%- para los movimientos y débitos y/o para los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo que cualquier persona efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra bajo ciertas circunstancias.

Conforme al Decreto N.º 409/2018 (publicado en el BO el 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado sobre los créditos a la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% puede utilizarse como crédito contra el Impuesto a las Ganancias y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%.

En principio, todos los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. Las entidades financieras funcionan como agente de retención de este impuesto.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas.

El artículo 10 del Anexo del Decreto N.º 380/01 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

Finalmente, la LSS incorporó como segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N.º 25.413 el siguiente: *"En el caso previsto en el inciso a), cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas en dicho inciso, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo dispuesto en este párrafo no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias"*.

Impuesto a los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, eximen los intereses sobre las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuestos de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las

sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a ser oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, por un lado la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de enero de 2011, por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB").

Son contribuyentes del impuesto las personas humanas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliadas en la Provincia, o encontrándose domiciliadas fuera de la provincia de Buenos Aires, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% atendiendo al grado de parentesco y la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucradas en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectadas por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

El impuesto alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.

Están alcanzados los enriquecimientos a título gratuito en transmisiones entre padres, hijos o cónyuges, cuando superen la suma de \$5.606.568. En transmisiones entre otros grados de parentesco o entre extraños, cuando superen la suma de \$23.343.337.

Se consideran situados en la provincia de Bs.As., entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la provincia de Bs. As.; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la provincia de Bs. As. al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia en particular.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará un impuesto a las ganancias sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado y, de corresponder, impuestos internos, sobre la emisora calculado sobre 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto "ingresos provenientes" no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que ARCA podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos segundo y tercero agregados a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (que es del 25%). El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Ni el Prospecto ni el Suplemento del Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de "baja o nula tributación", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de "baja o nula tributación".

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento del Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones

Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Oferta Pública y Exenciones Impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes:

- Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega -de "ofertas selladas"- en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el periodo de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de la Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional de la Emisora.
- Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.
- La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (que actualmente es del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Los convenios firmados con Austria, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes para evitar la doble imposición entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia.

Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

Cabe señalar que mediante la Ley N° 27.788 se aprobó la "Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios" firmado en el marco de la OCDE, que será aplicable a determinados hechos imponibles que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otros países que también hayan suscrito dicha convención.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos que son pasibles de las mismas.

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse presente que en un futuro podrían dictarse nuevas normas que tengan por objeto modificar el régimen tributario actual, pudiendo dichas normas tener un impacto sobre las Obligaciones Negociables a ser emitidas por la Compañía.

Se sugiere al inversor considerar cuidadosamente la normativa anteriormente mencionada, incluso con asesoramiento profesional, previo a tomar cualquier decisión referida a la inversión en las Obligaciones Negociables.

Declaración por parte de expertos

El Prospecto no cuenta con declaraciones o informes atribuibles a una persona en carácter de experto.

Documentos a disposición

Este Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Puente, en su carácter de Emisora y Organizador, sitas en Tucumán 1, Piso 14, en el horario de 10 a 15 hs. y en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección "Información Adicional – Carga Tributaria" del Prospecto.

Asesoramiento Legal

TCA Tanoira Cassagne será el asesor legal de la transacción.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto, incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, que fueron incorporados en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el Sitio Web del Emisor.

EMISOR


PUENTE HNOS S.A.
Tucumán 1, piso 14º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA),
República Argentina

COLOCADOR

PUENTE HNOS S.A.
Tucumán 1, piso 14º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA),
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



TOMÁS GONZÁLEZ SABATINI
CUIT 20-30685118-8